

## OTROS ANUNCIOS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General  
de la Función Pública

## SERVICIO DE ASUNTOS SINDICALES

En cumplimiento del artículo 4, 2, del Real Decreto 1522/1977, de 17 de junio, y a los efectos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, se hace público que en este Servicio, y a las diez horas del día 29 del mes de septiembre de 1980, han sido depositados los Estatutos de la «Agrupación de Funcionarios Independientes del Ayuntamiento de Barcelona», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Ayuntamiento de Barcelona, funcionarios del citado Ayuntamiento, siendo los firmantes del acta de constitución: Don Andrés Fernández Palmes, don Alfonso Muñoz Codornú, doña Nuria Pons Giralt.

En cumplimiento del artículo 4, 2, del Real Decreto 1522/1977, de 17 de junio, y a los efectos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, se hace público que en este Servicio, y a las diez horas del día 29 del mes de septiembre de 1980, han sido depositados los Estatutos del «Sindicato Galego de Correos e Telégrafos» (SGCET), cuyos ámbitos territorial y profesional son: Galicia, funcionarios de Correos y Telégrafos, siendo los firmantes del acta de constitución: Don José Castro Ragon, don José Manuel Paz Chapela.

## MINISTERIO DE DEFENSA

Comandancias Militares  
de Marina

## LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Don Rubén Almandós Mendía, Teniente de Navío de la Armada, Instructor del expediente incoado por pérdida de la tarjeta del título de Patrón de Cabotaje de don Antonio Méndez Umpiérrez,

Hago saber: Que en el citado expediente y por resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Pesca y de la Marina Mercante ha quedado nulo y sin valor alguno dicho documento, incurriendo en responsabilidad quien lo hallare y no hiciera entrega del mismo a las autoridades de Marina.

Las Palmas de Gran Canaria, 16 de septiembre de 1980.—El Teniente de Navío, Instructor, Rubén Almandós Mendía.—5.809-A.

## VILLAJYOYA

Don Prudencio Martínez Samper, Teniente de Navío del Cuerpo General de la Armada, Juez Instructor del expediente s/n 1980, instruido con motivo del hallazgo por la embarcación deportiva «Log Primos», folio 429 de la 5.ª lista de Villajoyosa, de una balsa neumática con motor fuera borda «Johnson Bruges Belgium», de 4 H.P. y accesorios,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye el expediente por el hallazgo de

la balsa neumática anteriormente descrita, cuyas características se mencionan a continuación.

Balsa neumática marca «Zodiac Espace Diffusion», made in France DC-1-1560 M 80 H Capacity LB 1000, con motor «John son Bruges Belgium», 4 H.P., y cuatro salvavidas de aire, un aparato para el mismo, dos remos, dos depósitos de gasoil de cinco litros, unas gafas submarinas, un ancla y una boya de corcho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 80/1962, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 310), la persona o personas que puedan acreditar ser dueños de la citada embarcación, motor y pertrechos pueden alegar este extremo en el término de seis meses, contando a partir de la fecha de la publicación del presente edicto, dirigiendo escrito al señor Juez Instructor del expediente o bien compareciendo ante el mismo.

Villajoyosa, 5 de septiembre de 1980.—El Teniente de Navío Juez Instructor, Prudencio Martínez Samper.—12.525-E.

Juzgados Marítimos  
Permanentes

## EL FERROL DEL CAUDILLO

Don Manuel Areal Alvarez, Teniente Coronel Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de El Ferrol,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 21 de julio de 1980, por el buque «Anjo», de la matrícula de Gijón, folio 1709, al «Hermanos Ben», de la matrícula de Vivero, folio 2703.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Auditoría de Marina, El Ferrol, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en El Ferrol a 29 de agosto de 1980.—El Juez Marítimo Permanente, Manuel Areal Alvarez.—12.603-E.

Don Manuel Areal Alvarez, Teniente Coronel, Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de El Ferrol,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 6 de agosto de 1980, por el buque Alfredo Vieira», de la matrícula de Vigo, folio 7896, al «Luna y Sol», de la matrícula de Bilbao, folio 2298.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Auditoría de Marina, El Ferrol, en el plazo de treinta días,

a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en El Ferrol a 29 de agosto de 1980.—El Juez Marítimo Permanente, Manuel Areal Alvarez.—12.598-E.

Don Manuel Areal Alvarez, Teniente Coronel Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de El Ferrol,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 14 de julio de 1980, por el buque «Maripepa Gutiérrez», de la matrícula de Gijón, folio 1.746, al «Anjo», de la matrícula de Gijón, folio 1.709.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Auditoría de Marina, El Ferrol, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en El Ferrol a 29 de agosto de 1980. El Juez Marítimo Permanente, Manuel Areal Alvarez.—12.597-E.

## MALAGA

Don Miguel Guerra Palacios, Comandante Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Málaga,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 23 de junio de 1980, por el buque «Ginés Llorca», de la matrícula de Alicante, folio 1603, al yate de bandera alemana «Domingo».

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia Militar de Marina de Málaga, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Málaga a 11 de septiembre de 1980.—12.632-E.

## VIGO

Don José A. Jádenes Lameiro, Comandante Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Vigo,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 3 de septiembre de 1980, por el buque «El Orinoco», de la matrícula de Vigo, folio 8535, al también pesquero «Playa de Area», de la matrícula de Vigo, folio 7079.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de

la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Vigo, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Vigo a 16 de septiembre de 1980.—El Juez, José A. Jáudenes Lameiro.—12.942-E.

Don José A. Jáudenes Lameiro, Comandante Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Vigo,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 28 de agosto de 1980 por el buque «Liñeiros», de la matrícula de Vigo, folio 8559, al también pesquero «Ponte da Barca», de la matrícula de Vigo, folio 7799.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Vigo, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funde sus derechos.

Dado en Vigo a 16 de septiembre de 1980.—El Juez, José A. Jáudenes Lameiro.—12.941-E.

Don José A. Jáudenes Lameiro, Comandante Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Vigo,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 30 de agosto de 1980 por el buque «Kuko», de la matrícula de Bilbao, folio 137, al también pesquero «Aloña», de la matrícula de San Sebastián, folio 1339.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Vigo, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Vigo a 16 de septiembre de 1980.—El Juez, José A. Jáudenes Lameiro.—12.940-E.

Don José A. Jáudenes Lameiro, Comandante Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Vigo,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 4 de septiembre de 1980 por el buque «Mañufe», de la matrícula de Vigo, folio 8747, al también pesquero «Morruncho», de la matrícula de Vigo, folio 8973.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Vigo, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente

edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Vigo a 16 de septiembre de 1980.—El Juez, José A. Jáudenes Lameiro.—12.939-E.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General del Tesoro

#### CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviados los resguardos expedidos por esta Caja, propiedad de doña María Teresa Valdés Romigosa, con los números 459.695, 500.587/58 y 502.145 de entrada, por unos importes de 65.000, 5.000, 5.000 y 100.000 nominales, respectivamente, para responder cargos Administradoras de Loterías.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente 699/80.

Madrid, 9 de junio de 1980.—El Administrador.—11.685-C.

### Tribunales de Contrabando

#### ALAVA

Por medio del presente edicto, se les hace saber a los propietarios o usuarios de los automóviles que a continuación se relacionan, que por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, a las once horas del día 3 de octubre próximo, se reunirá la Junta de Valoración, establecida por el apartado 3.º del artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando, para proceder a la valoración de los vehículos automóviles afectos a los expedientes que se señalan:

Expediente número 36/80.—Automóvil marca «Peugeot 504», sin placas de matrícula, con número de bastidor P504-A01-113889, abandonado en el kilómetro 337 de la carretera N-1 (Madrid-Irún).

Expediente número 37/80.—Automóvil marca «Renault 12 TL», sin placas de matrícula, con número de bastidor 3453117, abandonado en el «Garaje Ibisate», sito en esta capital, carretera de Gamarra, número 26.

Expediente número 38/80.—Automóvil marca «Renault 16 TS», sin placas de matrícula, con número de bastidor R1151-2774896, abandonado en el Garaje «Nacho», sito en la calle Domingo Beltrán de esta capital.

Lo que se comunica a efectos de su asistencia por sí o por persona que los represente legalmente en dicho acto, advirtiéndoles que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida a las actuaciones.

Vitoria, 15 de septiembre de 1980.—El Secretario del Tribunal, José María Rodríguez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Modesto García de Albéniz.—12.788-E.

#### BARCELONA

Desconociéndose el actual paradero de Francisco Sánchez Gómez, Francisco José Pescador Ruiz y Mohamed Turquesí Temimur, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 3 de septiembre de 1980, al conocer del expediente número 344/80, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con aprehensión de café.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Francisco Sánchez Gómez, Francisco José Pescador Ruiz y Mohamed Turquesí Temimur.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponerles las multas siguientes: a Francisco Sánchez Gómez, 10.680 pesetas; a Francisco José Pescador Ruiz, pesetas 10.680, y a Mohamed Turquesí Temimur, 10.680 pesetas; equivalentes al límite mínimo del grado medio.

5.º Comiso del género intervenido para su aplicación reglamentaria.

6.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, del 26 de noviembre de 1959.

Barcelona, 16 de septiembre de 1980.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—12.894-E.

#### SEVILLA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Manuel Serrano Vargas, inculcado en el expediente número 63/80, instruido por aprehensión de hachis prensado, mercancía valorada en 2.000 pesetas, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica al interesado que a las diez horas del día 16 de octubre de 1980 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndosele, por medio del presente edicto, de cuanto en relación con el procedimiento sancionador se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Sevilla, 8 de septiembre de 1980.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal.—12.680-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Miguel Melero Moreno y a María Macarena Octavio Tasaba, el primero sin domicilio fijo y la segunda cuyo último domicilio conocido era en San Sebastián, calle Carlos I, 13, inculcados en el expediente número 54/80, instruido por aprehensión de ácido lisérgico y de

hachís, mercancía valorada en 48.500 pesetas, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1.º del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica a los interesados que a las diez horas del día 16 de octubre de 1980 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir asistidos o representados por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndoseles, por medio del presente edicto, de cuanto en relación con el procedimiento sancionador se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Sevilla, 8 de septiembre de 1980.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal.—12.679-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Pedro José Nieto Morán, cuyo último domicilio conocido era en Sevilla, calle Nicaragua, número 13, inculcado en el expediente número 52/80, instruido por aprehensión de hachís, mercancía valorada en 25.000 pesetas, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1.º del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica al interesado que a las diez horas del día 16 de octubre de 1980 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir asistido y representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndosele, por medio del presente edicto, de cuanto en relación con el procedimiento sancionador se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Sevilla, 8 de septiembre de 1980.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal.—12.678-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Francisco Iglesias Varela, cuyo último domicilio conocido era en Dos Hermanas, calle Joselito el Gallo, número 93, inculcado en el expediente 44/80, instruido por aprehensión de hachís, mercancía valorada en 1.370 pesetas, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1.º del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica al interesado que a las diez horas del día 16 de octubre

de 1980 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndosele, por medio del presente edicto, de cuanto en relación con el procedimiento sancionador se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Sevilla, 8 de septiembre de 1980.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal.—12.677-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a José María Díaz Guerrero, cuyo último domicilio conocido era en Sevilla, barriada de Torreblanca, calle Manuel Barrios Mansera, número 175, «Bodegón Sierra», inculcado en el expediente número 38/80, instruido por aprehensión de tabaco, mercancía valorada en pesetas 35.353, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1.º del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica al interesado que a las diez horas del día 16 de octubre de 1980 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndosele, por medio del presente edicto, de cuanto en relación con el procedimiento sancionador se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Sevilla 8 de septiembre de 1980.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal.—12.676-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Francisco Campos Moreno, cuyo último domicilio conocido era en dos Hermanas (Sevilla), calle Rosa, número 11 1.º D, inculcado en el expediente número 34/80, instruido por aprehensión de hachís, mercancía valorada en 50.000 pesetas, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1.º del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica al interesado que a las diez horas del día 16 de octubre de 1980 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndosele, por medio del presente edicto, de cuanto en relación con el procedimiento sancionador se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Sevilla, 8 de septiembre de 1980.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal.—12.675-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

### Instituto Nacional de Urbanización

*Información pública de l programa de actuación urbanística del polígono residencial de Cáceres*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública, durante un mes, el programa de actuación urbanística del polígono residencial de Cáceres.

El programa de referencia se encuentra expuesto al público en la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Cáceres, avenida General Primo de Rivera, 2, durante las horas de oficina, interesándose de los afectados que los escritos que sobre dicho programa formulen se presenten por duplicado en dicha Delegación Provincial. Para mayor facilidad de consulta, un ejemplar del mismo se ha remitido al Ayuntamiento de Cáceres para que también en él pueda ser examinado.

Lo que de acuerdo con la citada Ley se publica a los debidos efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1980.—El Director general, Luis María Enriquez de Salamanca Navarro.

### Comisarias de Aguas

#### EBRO

Habiéndose formulado en este Servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: «Frutas GAT, Sociedad Anónima».

Domicilio en Granja de Escarpe (Lérida), avenida de Lérida, número 28.

Cantidad de agua que se pide: 50 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Segre.

Término municipal en que radicarán las obras: Torrente de Cinca (Huesca).

Destino del aprovechamiento: Riego de 80 hectáreas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría, sitas en Zaragoza, avenida del General Mola, número 28, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, dentro del referido plazo, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello en el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 27 de agosto de 1980.—El Comisario Jefe, José I. Bodega.—3.835-D.

## NORTE DE ESPAÑA

## Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre de los peticionarios: Don Luis Martínez Estrada y don Manuel Cabero Coto.

Domicilio: Calle Independencia, 22, 4.º, letra F, Oviedo.

Clase de aprovechamiento: Abastecimiento de una piscifactoría.

Cantidad de agua que se pide: 200 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Alba.

Término municipal en que radicarán las obras: Sobrescobio (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en Oviedo, calle Asturias, número 8, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente a) de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 1 de septiembre de 1980.—El Comisario Jefe.—3.851-D.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

## Delegaciones Provinciales

## BADAJOZ

## Autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Iberduero, S. A.».  
Domicilio: Periodista Sánchez Asensio, número 1, Cáceres.

Línea eléctrica:

Expediente 10.177/408.  
Origen: Apoyo número 18 bis de la línea derivación a Navalvillar de Pela, línea Casas de Don Pedro-Orellana.  
Final: C. T. proyectado.  
Tipo: Subterránea.  
Longitud en kilómetros: 0.203.  
Tensión de servicio: 22 KV.  
Conductores: Aluminio de 3 por 150 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora:

Emplazamiento: C. T. número 1, «La Fábrica», en Navalvillar de Pela.  
Tipo: Cubierta.  
Potencia: 400 KVA.  
Relación de transformación: 22.000/360-220 V.

Estación transformadora:

Expediente 10.177/10.409.  
Emplazamiento: C. T. número 2 en Navalvillar de Pela.  
Tipo: Cubierta.  
Potencia: Aumento de 125 KVA. a 250 KVA.  
Relación de transformación: 22.000/230-133 V.  
Finalidad de la instalación: Mejora del suministro al sector.  
Presupuesto: 1.529.825 pesetas.  
Procedencia de los materiales: Nacional.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle Fernández de la Puente, 11, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 4 de septiembre de 1980.—El Delegado provincial, Andrés Herranz Soler.—5.577-15.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Iberduero, S. A.».  
Domicilio: Periodista Sánchez Asensio, número 1, Cáceres.

Estación transformadora:

Emplazamiento: Finca «La Portuguesa», término municipal de Campanario.  
Tipo: Intemperie.  
Potencia: 100 KVA. (ampliación de 50 a 100).  
Relación de transformación: 13.200/230-133 V.  
Finalidad de la instalación: Atender demanda.  
Presupuesto: 69.000 pesetas.  
Procedencia de los materiales: Nacional.  
Referencia: 10.177/10.418.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle Fernández de la Puente, 11, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 5 de septiembre de 1980.—El Delegado provincial, Andrés Herranz Soler.—5.578-15.

## LA CORUÑA

## Sección Tercera. Energía

Instalaciones eléctricas (expediente número 33.232).

A los efectos previstos en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre otorgamiento de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio social en Ferrol, calle Frutos Saavedra, 50-56.

Finalidad: Mejora de líneas de media tensión en los municipios de Miño y Villarmayor.

Características: Las líneas que siguen son aéreas de 15/20 KV.:

1. Línea de 1.159 metros de longitud, con origen en la estación transformadora «Ponte do Porco» (expediente número 1.467) y término en entronque con línea media tensión subterránea a estación transformadora «Generalísimo» (expediente número 1.467).

2. Línea de 5.624 metros de longitud, con origen en estación transformadora «Generalísimo» y término en entronque con línea media tensión a estación transformadora «San Bollo» (expediente número 27.938). Intercaladas en su recorrido las estaciones transformadoras siguientes: «Jalea» (expediente número 30.664), «Bañobre» (expediente número 1.467) y «San Juan de Villanueva» (expediente número 27.900).

3. Derivación desde el apoyo número 20 de la línea 2 hasta la estación transformadora «Miño» (expediente número 6.251), de 430 metros de longitud.

4. Derivación desde el apoyo número 4 de la línea 3 hasta la estación transformadora «Miño-Playa» (expediente número 16.838), de 815 metros de longitud.

5. Derivación desde el apoyo número 39 de la línea 2 hasta la estación transformadora de «Perbes» (expediente número 1.467), de 867 metros de longitud.

6. Línea de 5.539 metros de longitud, con origen en estación transformadora «Bañobre» (expediente número 1.467) y término en estación transformadora de Casanova (expediente número 25.679). Intercaladas en su recorrido las estaciones transformadoras de Leiro (expediente número 27.894), «Carantoña» (expediente número 25.679) y «Breanca» (expediente número 25.679).

7. Derivación desde el apoyo número 5 de la línea 6 hasta la estación transformadora de «Puente Bajo» (expediente número 1.467), de 252 metros de longitud.

Presupuesto: 15.245.941 pesetas.  
Procedencia de los materiales: Nacional.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, con las alegaciones oportunas, dentro del plazo de treinta días, en esta Delegación de Industria, zona Monelos (edificio Delegaciones Ministeriales).

La Coruña, 3 de septiembre de 1980.—El Delegado provincial, P. D., Luis López-Pardo y López-Pardo.—5.698-2.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Delegaciones Provinciales

## LA CORUÑA

## Jefatura Provincial de ICA

Peticionario: Don Guillermo Pita Vigo.  
Objeto de la petición: Adaptación de Matadero industrial de cerdos a las condiciones del Real Decreto 3263/1976, de 26 de noviembre.

Emplazamiento: Amil, Ayuntamiento de Cambre.

Capacidad anual de sacrificio: 1.120 toneladas métricas (peso canal).

Lo que se hace público, de acuerdo con el Real Decreto 3629/1977, de 9 de diciembre, concediendo un plazo de diez días hábiles, contados desde la aparición de esta nota en el «Boletín Oficial del Estado», para que todos los interesados puedan personarse en el expediente y presentar las alegaciones que estimen procedentes.

La Coruña, 15 de septiembre de 1980.  
P. D., el Jefe provincial de I. C. A.—11.615-C.

**BANCO DE ESPAÑA**

37.º sorteo para la amortización de la Deuda al 3,50 por 100, emisión de 15 de julio de 1971

Nota de los títulos de la Deuda amortizable que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy:

Título del valor: Deuda amortizable al 3,50 por 100, emisión 15 de julio de 1971.

Fecha del sorteo: 15 de septiembre de 1980.

Reembolsados a la par.

| Número obtenido por extracción de bolas | Numeración de los títulos que deben ser amortizados | Número de títulos |
|---|---|-------------------|
|   | <b>A</b>  |                   |
| 63                                      | 147.685 a 150.066                                   | 2.382             |
|   | <b>B</b>  |                   |
| 18                                      | 10.201 a 10.800                                     | 600               |
|   | <b>C</b>  |                   |
| 67                                      | 26.401 a 26.800                                     | 400               |
|   | <b>D</b>  |                   |
| 12                                      | 4.401 a 4.800                                       | 400               |
|   | <b>E</b>  |                   |
| 30                                      | 41.326 a 42.750                                     | 1.425             |

Los títulos amortizados en este sorteo se reembolsarán a partir del 15 de octubre de 1980, no teniendo ya derecho al cobro del vencimiento del 15 de enero de 1981 y siguientes.

Madrid, 15 de septiembre de 1980.—El Secretario general, Agustín de Alcocer Moreno.—Visto bueno: El Director general, Angel P. Madroñero Peláez.—12.901-E.

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA**

Se ha celebrado en este Banco, en el día de hoy, el sorteo para amortización de cédulas hipotecarias 3,50 por 100, libres de impuestos, habiendo resultado amortizadas todas las vigentes y en circulación en esta fecha comprendidas entre los números que figuran en el cuadro que seguidamente se inserta.

En consecuencia, se reembolsarán a la par, desde el día 1 de diciembre próximo, en las oficinas de este Banco en Madrid, paseo de Recoletos, número 10, pudiendo percibir al mismo tiempo el cupón correspondiente al vencimiento de esa misma fecha, a partir de la cual dejarán de devengar intereses.

|  | Número de cédulas |
|--|-------------------|
| <i>Cédulas 3,50 por 100, libres de impuestos, de 500 pesetas</i>   |                   |
| Del número 41.511 al 43.760, ambos inclusive ... ..                | 1.860             |
| Total ... ..   | 1.860             |
| <i>Cédulas 3,50 por 100, libres de impuestos, de 5.000 pesetas</i> |                   |
| Del número 4.152 al 4.222, ambos inclusive ... ..                  | 62                |
| Del número 24.151 al 26.359, ambos inclusive ... ..                | 480               |
| Total ... ..   | 542               |

Madrid, 1 de septiembre de 1980.—El Secretario general, Carlos Llari de Sangesis Seix.—12.953-E.

**BANCO DE PROMOCION DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA (PROMOBANC)**

*Tercera emisión de bonos de Caja, serie C*

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de bonos de Caja de esta emisión que, de acuerdo con el resultado del sorteo efectuado ante el Notario de Valencia don Rafael Azpitarte Camy, en fecha 26 de septiembre de 1980, quedan amortizados los bonos de Caja de dicha tercera emisión del «Banco de Promoción de Negocios, S. A.», cuya terminación sea el número tres.

Según la certificación oficial de la Junta Sindical del Bolsín de Valencia, la valoración definitiva a efectos de canje de las acciones será de 875,33 pesetas.

Los señores bonistas que lo deseen, podrán solicitar el canje de sus títulos, durante el período comprendido entre el 27 de septiembre y el 27 de octubre de 1980, en las oficinas del «Banco de Promoción de Negocios, S. A.», en Valencia, calle de Colón, número 39.

Aquellos que no soliciten la amortización de sus bonos correspondientes a dicha terminación, obtendrán la amortización de los títulos en los plazos y condiciones previstos en la emisión.

Valencia, 26 de septiembre de 1980.—Alvaro Muñoz López, Presidente del Consejo de Administración.—5.982-13.

**BANCO DE PROMOCION DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA (PROMOBANC)**

*Asamblea general de tenedores de bonos de Caja serie D, emisión 16 mayo 1977*

En el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de 26 de septiembre de 1980, se consignaba como fecha de la emisión cuya Asamblea ha de celebrarse el día 21 de octubre de 1980, en primera convocatoria, o en 21 de noviembre, en segunda, la de 16 de mayo de 1976, cuando la mencionada fecha de emisión es de 16 de mayo de 1977.

Valencia, 30 de septiembre de 1980.—Julio de Miguel Aynat, Secretario del Consejo de Administración.—5.981-13.

**GABINETE INTERNACIONAL DE RELACIONES PUBLICAS, S. A.**

(En liquidación)

MADRID

Se convoca Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 20 de octubre de 1980, a las trece horas, en los salones del Club Financiero Génova, calle Marqués de la Ensenada, número 14, Madrid, y en segunda convocatoria, el día 21 de octubre de 1980, a la misma hora y lugar, al objeto de deliberar y decidir sobre el siguiente

Orden del día

1.º Aprobación, a tenor de lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas, del balance final de liquidación de la Sociedad formado por el liquidador.

2.º Ruegos y preguntas.

3.º Lectura y aprobación del acta de la reunión.

Madrid, 3 de octubre de 1980.—El Liquidador.—12.072-C.

**EMPRESA NACIONAL SIDERURGICA, SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD METALURGICA DURO-FELGUERA, S. A.**

*Amortización de obligaciones, emisión 1957*

En el sorteo celebrado el día 1 del corriente mes ante el Notario de Madrid don Aurelio Escribano Gozalo, para la

amortización ordinaria de 1.000 obligaciones de la mencionada Sociedad, correspondiente a la citada emisión, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Número de las obligaciones:

|                 |                 |
|-----------------|-----------------|
| 5.601 a 5.700   | 26.301 a 26.400 |
| 7.701 a 7.800   | 27.201 a 27.300 |
| 8.201 a 8.300   | 30.901 a 31.000 |
| 10.801 a 10.900 | 31.001 a 31.100 |
| 22.201 a 22.300 | 46.201 a 46.300 |

Los señores obligacionistas tenedores de los relacionados títulos podrán hacer efectivo a la par su importe, a partir del 1 de octubre, en los Bancos: Español de Crédito, Bilbao, Herrero, Hispano Americano, Urquijo, Central y Confederación Española de las Cajas de Ahorros y en todas sus sucursales y agencias.

Madrid, 23 de septiembre de 1980.—Dirección Financiera.—12.087-C.

**HUARTE Y CIA., S. A.**

OBLIGACIONES, EMISION MARZO 1979

*Pago de intereses*

Se pone en conocimiento de los señores suscriptores de obligaciones de la emisión de marzo de 1979, de esta Sociedad, que a partir del día 7 de octubre de 1980 quedará abierto el pago de los intereses semestrales que vencen en dicha fecha y correspondientes al cupón número 3, por un importe líquido de 67,50 pesetas cada obligación.

El pago se efectuará en el domicilio social de la Sociedad y en las oficinas centrales y sucursales de las Entidades bancarias siguientes:

- Banco Hispano Americano.
- Banco de Vizcaya.
- Banco Urquijo.
- Banco de Bilbao.
- Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Pamplona, 1 de octubre de 1980.—El Presidente del Consejo de Administración. 5.979-8.

**PRODUCTOS ELECTROLITICOS, S. A.**

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Junta general extraordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 24 de octubre de 1980, a las once horas, en el domicilio social, Ramblas, número 109, Barcelona, con el siguiente orden del día:

1. Modificación parcial y subsiguiente refundición total de los Estatutos.
2. Regularización y nombramientos del Consejo de Administración.

Barcelona, 2 de octubre de 1980.—Por el Consejo de Administración, el Secretario, Juan Cantarell Cornet.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Cantarell Cornet.—12.082-C.

**BODEGAS REINER, S. A.**

En Logroño, en la avenida de la Rioja, número 1, 1.º derecha, despacho del Letrado don Felipe Domingo Muro, se celebrará la Junta general extraordinaria de accionistas de «Bodegas Reiner, S. A.», a las doce horas del día 20 de octubre próximo, en primera convocatoria, y para el caso de no concurrir número bastante de accionistas, a la misma hora del día siguiente, en segunda convocatoria.

El orden del día será el siguiente:

- 1.º Conveniencia de disolución de la Sociedad y adopción de los correspondientes acuerdos, en su caso.
- 2.º Nombramiento de Liquidadores en relación con lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos sociales.

Logroño, 18 de septiembre de 1980.—Elsbeth Reiner Muller, Director-Gerente en Funciones.—12.066-C.

## INMOBILIARIA MASNOU, S. A.

## Extravío de acciones

Habiendo sufrido extravío las acciones y sus respectivas pólizas de titularidad de la Compañía «Inmobiliaria Masnou, S. A.», que a continuación detallamos, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ellas, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se extenderá el oportuno duplicado, quedando «Inmobiliaria Masnou, S. A.», relevada de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

## Detalle de las acciones

| Cantidad | Números   | Pesetas nominales | Titulares                  |
|----------|-----------|-------------------|----------------------------|
| 16       | 355/370   | 160.000           | D.ª Mercedes Godó Salsas.  |
| 100      | 2150/2249 | 1.000.000         | D. Rafael Pujol Antúñez.   |
| 25       | 2358/2380 | 250.000           | D. José María Sans Ferrán. |

Barcelona, 26 de septiembre de 1980.—El Consejo de Administración.—5.894-6.

## MEDITERRANEA DE VALORES, S. A.

## (MEDIVALSA)

(Sociedad de inversión mobiliaria, inscrita con el número 430)

## Balance de situación a 31 de diciembre de 1979

| ACTIVO                                |  | Pesetas               | PASIVO                           |  | Pesetas               |
|---------------------------------------|--|-----------------------|----------------------------------|--|-----------------------|
| Bancos ... ..                         |  | 14.918.910,79         | Capital ... ..                   |  | 200.000.000,00        |
| Acciones cotizadas ... ..             |  | 125.959.332,22        | Acreedores compra valores ... .. |  | 148.250,00            |
| Obligaciones cotizadas ... ..         |  | 40.050.655,45         | Otros acreedores ... ..          |  | 339.608,80            |
| Deudores por venta valores ... ..     |  | 5.000.000,00          |                                  |  |                       |
| Deudores dividendos a cobrar ... ..   |  | 63.300,00             |                                  |  |                       |
| Inmovilizaciones intang. netas ... .. |  | 3.990.832,00          |                                  |  |                       |
| Resultados del ejercicio ... ..       |  | 10.512.728,34         |                                  |  |                       |
| <b>Total Activo ... ..</b>            |  | <b>200.485.858,80</b> | <b>Total Pasivo ... ..</b>       |  | <b>200.485.858,80</b> |

## Cuenta de resultados

| DEBE                                |  | Pesetas              | HABER                                     |  | Pesetas              |
|-------------------------------------|--|----------------------|---|--|----------------------|
| Pérdidas en venta de títulos ... .. |  | 11.705.245,85        | Beneficios en venta derechos ... ..       |  | 191,10               |
| Gastos gestión Cartera ... ..       |  | 1.515.338,80         | Cupones y dividendos de la Cartera ... .. |  | 4.717.284,32         |
| Otros gastos ... ..                 |  | 282.461,15           | Intereses bancarios ... ..                |  | 21.735,00            |
|                                     |  |                      | Resultados del ejercicio ... ..           |  | 8.763.853,38         |
| <b>Total Debe ... ..</b>            |  | <b>13.503.043,80</b> | <b>Total Haber ... ..</b>                 |  | <b>13.503.043,80</b> |

## Relación sectorial de valores en Cartera a 31 de diciembre de 1979

| Sector bursátil                               | Valor nominal      | Valor contable        | Valoración 31-12-79 |
|---|--------------------|-----------------------|---------------------|
| 03. Pesca ... ..                              | 2.663,50           | 5.771.368,41          | 276.270             |
| 10. Alimentación ... ..                       | 1.185.000          | 2.539.302,19          | 1.078.350           |
| 20. Papel ... ..                              | 3.098.000          | 10.672.805,03         | 1.292.580           |
| 29. Material de construcción ... ..           | 170.000            | 575.888,30            | 187.000             |
| 36. Siderometalúrgicas ... ..                 | 3.475.000          | 9.391.682,87          | 1.181.505           |
| 58. Eléctricas ... ..                         | 80.000             | 38.133,24             | 39.000              |
| 80. Bancos ... ..                             | 21.900.000         | 75.790.179,11         | 34.888.500          |
| 85. Sociedades de inversión mobiliaria ... .. | 497.000            | 1.122.370,64          | 289.000             |
| 99. Finanzas ... ..                           | 27.766.500         | 20.057.483,43         | 12.217.280          |
| Renta fija ... ..                             | 39.920.000         | 40.050.655,45         | 38.140.000          |
|   | <b>100.733.000</b> | <b>168.009.087,87</b> | <b>89.387.465</b>   |

## Detalle de las inversiones que superan el 5 por 100

| Valor bursátil                        | Valor nominal     | Valor contable        | Valoración 31-12-79 |
|---------------------------------------|-------------------|-----------------------|---------------------|
| Torras Hostench ... ..                | 3.095.000         | 10.672.805,03         | 1.292.580           |
| Tubacex ... ..                        | 3.289.500         | 8.792.209,38          | 625.005             |
| Banco Comercial Transatlántico ... .. | 6.430.000         | 38.225.647,28         | 17.875.400          |
| Banco Industrial Mediterráneo ... ..  | 10.803.000        | 10.848.982,60         | 8.894.480           |
| Filo, S. A. ... ..                    | 27.766.500        | 20.057.483,43         | 12.217.280          |
| Bonos B. I. M. ... ..                 | 33.360.000        | 33.443.470,00         | 33.360.000          |
|                                       | <b>84.545.000</b> | <b>122.040.577,72</b> | <b>74.084.705</b>   |

Barcelona, 1 de septiembre de 1980.—3.848-D.

## COMPAÑIA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

## Aviso a nuestros obligacionistas

Ponemos en conocimiento de nuestros obligacionistas que a partir de las fechas que se indican procederemos al pago de los intereses de nuestras obligaciones:

| Serie                | Emisión    | Cupón | Vencimiento |
|----------------------|------------|-------|-------------|
| 37. <sup>a</sup>     | 21- 3-1978 | 5     | 21- 9-1980  |
| Loma 2. <sup>a</sup> | 17- 1-1930 | 203   | 1-10-1980   |
| 12. <sup>a</sup>     | 21- 2-1946 | 138   | 1-10-1980   |
| Chorro/53            | 24- 9-1953 | 54    | 1-10-1980   |
| 13. <sup>a</sup>     | 19-10-1953 | 34    | 1-10-1980   |
| Chorro/54            | 3- 4-1954  | 53    | 1-10-1980   |
| 19. <sup>a</sup>     | 30- 9-1960 | 40    | 1-10-1980   |
| 22. <sup>a</sup>     | 7- 4-1964  | 33    | 1-10-1980   |
| 24. <sup>a</sup>     | 1-10-1966  | 28    | 1-10-1980   |
| 27. <sup>a</sup>     | 1-10-1966  | 22    | 1-10-1980   |

También se abonarán las siguientes obligaciones amortizadas:

| Serie            | Emisión    | Vencimiento |
|------------------|------------|-------------|
| 12. <sup>a</sup> | 21- 2-1946 | 1-10-1980   |
| 13. <sup>a</sup> | 19-10-1953 | 1-10-1980   |
| Chorro/54        | 3- 4-1954  | 1-10-1980   |
| 19. <sup>a</sup> | 30- 9-1960 | 1-10-1980   |
| 24. <sup>a</sup> | 1-10-1966  | 1-10-1980   |

cuyas listas están expuestas en los Bancos para conocimiento de nuestros obligacionistas.

Los Bancos encargados de efectuar estos pagos son:

Banco de Vizcaya.  
Banco Urquijo.  
Banco Central.  
Banco Español de Crédito.  
Banco Hispano Americano.  
Banco de Santander.  
Confederación Española de Cajas de Ahorro  
y sus respectivas sucursales.

Sevilla, 8 de septiembre de 1980. — El Consejo de Administración.—5.717-14.

## FUNDICIONES INDUSTRIALES, S. A.

Por orden del Presidente del Consejo de Administración, y de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos sociales, se convoca mediante la presente a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día veintidós de octubre, miércoles, a las diez de la mañana, en el «Hotel Calipolis», Sitges (Barcelona), bajo el siguiente orden del día:

1.º Balance y cuenta de resultados del ejercicio de 1979.

2.º Modificación del artículo 16 de los Estatutos sociales.

3.º Nombramiento de nuevo Consejo de Administración.

4.º Cambio de domicilio social.

5.º Aumento de capital de 100.000.000 de pesetas en 1980.

Barcelona, 23 de septiembre de 1980.— El Secretario del Consejo de Administración.—5.868-16.

## CORINTO IBERICA, S. A.

## Reducción de capital

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, se anuncia que en Junta general universal celebrada el 28 de mayo de 1980 de la Sociedad «Corinto Ibérica, S. A.», se han adoptado los siguientes acuerdos:

a) Dejar sin efecto la obligación por parte de los accionistas de satisfacer el dividendo pasivo del 75 por 100 del valor nominal de sus acciones, que quedó pendiente en la escritura de constitución de la Sociedad.

b) Reducir el capital social en la cuantía que resulta del acuerdo anterior, dejándolo en 2.500.000 pesetas, representado por 10.000 acciones nominales, cuyo valor nominal será de 250 pesetas cada una.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 98 de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.

Madrid, 11 de septiembre de 1980.—El Secretario del Consejo de Administración. 11.914-C. y 2.º 4-10-1980

**COMPANIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S. A.**

MADRID

Avenida de América, número 32

Entrega a cuenta de dividendo

En ejecución del acuerdo tomado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día de hoy, a partir del día 6 del próximo mes de octubre, se efectuará una entrega a cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio de 1980 a las acciones números 1 a 23.731.335, ambos inclusive, consistente en el 6 por 100 de su valor nominal, contra estampillado de los títulos o entrega del cupón número 113 y con arreglo al siguiente detalle:

Importe bruto por cupón, 30 pesetas.  
Retención por Impuesto, 4,50 pesetas.  
Importe líquido por cupón, 25,50 pesetas.

Dicho pago se efectuará en las Entidades bancarias siguientes:

En Madrid y Barcelona:

- Banco Central;
- Banco de Santander;
- Banco Exterior de España,

y en todas sus sucursales y agencias.

Madrid, 25 de septiembre de 1980.—El Presidente del Consejo de Administración.—5.867-12.

**ALUALZA S. A.**

En Junta general extraordinaria de la Sociedad mercantil «Aluaza, S. A.», domiciliada en Zamudio (Vizcaya), barrio de San Antolín, celebrada con el carácter de universal el día 20 de noviembre de 1979, actuando como Liquidador y Presidente en funciones don José Irusta Sarasúa y de Secretario en funciones don Luis José Ballarín Alberdi, fueron expuestas a los accionistas todas las operaciones liquidatorias y el proceso y movimiento de cuentas, que fueron aprobadas por unanimidad, así como también el balance final de liquidación y su reparto, que es como sigue:

|                            | Pesetas     |
|----------------------------|-------------|
| <b>Activo:</b>             |             |
| Cuentas del Activo ... ..  | 0,00        |
| <b>Total Activo ... ..</b> | <b>0,00</b> |
| <b>Pasivo:</b>             |             |
| Cuentas del Pasivo ... ..  | 0,00        |
| <b>Total Pasivo ... ..</b> | <b>0,00</b> |

Adjudicaciones: Como no existen bienes de la Sociedad no se lleva a efecto entre los accionistas reparto alguno de bienes. Zamudio, 20 de noviembre de 1979.—El Secretario en funciones, Luis José Ballarín.—Visto bueno: El Presidente, José Irusta Sarasúa.—12.012-C.

**INVERIBER, S. A.**

Balance cerrado en 31 de diciembre de 1979

| ACTIVO                         |                | Pesetas               | PASIVO                            |  | Pesetas               |
|--------------------------------|----------------|-----------------------|-----------------------------------|--|-----------------------|
| Banco ... ..                   |                | 9.978.278,06          | Capital desembolsado ... ..       |  | 200.000.000,00        |
| Cartera valores:               |                |                       | Reserva legal ... ..              |  | 363.459,94            |
| Accs. cotizadas ... ..         | 137.911.555,46 |                       | Fondo fluctuación valores ... ..  |  | 24.378.604,53         |
| Accs. no cotizadas ... ..      |                |                       | Acreeedores compra valores ... .. |  | 4.973.828,00          |
| Obgs. cotizadas ... ..         | 8.262.605,08   |                       | Acreeedores varios ... ..         |  | 126.636,87            |
| Obgs. no cotizadas ... ..      | 73.282.250,00  |                       | Resultados ejercicio ... ..       |  | 85.366,56             |
|                                |                | 219.566.410,54        |                                   |  |                       |
| Deudores venta valores ... ..  |                | 17.250,00             |                                   |  |                       |
| Inmovilizado intangible ... .. |                | 388.157,10            |                                   |  |                       |
| <b>Total ... ..</b>            |                | <b>229.928.095,70</b> | <b>Total ... ..</b>               |  | <b>229.928.095,70</b> |

Cuenta de resultados al 31 de diciembre de 1979

| DEBE                            |                      | Pesetas | HABER                           |                      | Pesetas |
|---------------------------------|----------------------|---------|---------------------------------|----------------------|---------|
| Gastos:                         |                      |         | Ingresos:                       |                      |         |
| Pérdida en venta títulos ... .. | 16.287.619,17        |         | Beneficio venta títulos ... ..  | 3.571.273,55         |         |
| Amortizaciones ... ..           | 1.484.628,40         |         | Cupones y dividendos ... ..     | 17.519.731,11        |         |
| Intereses bancarios ... ..      | 198.843,90           |         | Primas asistencia Juntas ... .. | 984,70               |         |
| Gastos gestión cartera ... ..   | 285.998,73           |         |                                 |                      |         |
| Otros gastos ... ..             | 2.789.732,80         |         |                                 |                      |         |
| Resultados ejercicio ... ..     | 85.366,56            |         |                                 |                      |         |
| <b>Total ... ..</b>             | <b>21.091.989,36</b> |         | <b>Total ... ..</b>             | <b>21.091.989,36</b> |         |

Relación de valores al 31 de diciembre de 1979

| Valores                         | Valor nominal      | Valor contable        |
|---------------------------------|--------------------|-----------------------|
| Alimentación ... ..             | 100.000            | 612.528,80            |
| Cementos ... ..                 | 1.793.500          | 3.883.646,51          |
| Construcciones metálicas ... .. | 13.617.000         | 10.810.376,21         |
| Constructoras ... ..            | 698.000            | 1.686.058,53          |
| Inmobiliarias ... ..            | 1.277.000          | 1.360.654,30          |
| Eléctricas ... ..               | 81.998.000         | 89.173.936,30         |
| Comercio ... ..                 | 250.000            | 917.658,95            |
| Bancos ... ..                   | 6.275.750          | 27.437.705,10         |
| Inversión mobiliaria ... ..     | 143.000            | 508.494,54            |
| Seguros ... ..                  | 2.437.500          | 9.783.101,25          |
| Obligaciones:                   |                    |                       |
| Alimentación ... ..             | 317.000            | 237.750,00            |
| Químicas ... ..                 | 4.035.000          | 3.454.750,00          |
| Eléctricas ... ..               | 175.000            | 134.750,00            |
| Constructoras ... ..            | 500.000            | 485.000,00            |
| Construcciones metálicas ... .. | 1.000.000          | 980.000,00            |
| Bancos ... ..                   | 68.000.000         | 68.000.000,00         |
| Varios ... ..                   | 100.000            | 100.000,00            |
| <b>Totales ... ..</b>           | <b>181.706.750</b> | <b>219.566.410,54</b> |

Detalle de las inversiones superiores al 5 por 100

| Femsa ... ..        | 34.500.000 | 43.786.965,00 |
|---------------------|------------|---------------|
| Hidrola ... ..      | 47.498.000 | 45.388.871,30 |
| Banesto ... ..      | 4.026.500  | 23.285.585,60 |
| Bandesco ... ..     | 28.000.000 | 28.000.000,00 |
| Bonos Tesoro ... .. | 40.000.000 | 40.000.000,00 |

Madrid, 8 de septiembre de 1980.—11 882-C.

**FINESA FINANCIERA EURO-ESPAÑOLA, S. A.**

Balance de situación al 31 de diciembre de 1979

| ACTIVO                     |  | Pesetas               | PASIVO                               |  | Pesetas               |
|----------------------------|--|-----------------------|--------------------------------------|--|-----------------------|
| Bancos ... ..              |  | 2.404.287,80          | Capital social ... ..                |  | 50.000.000,00         |
| Valores mobiliarios ... .. |  | 118.795.488,87        | Reserva legal ... ..                 |  | 25.000.000,00         |
|                            |  |                       | Fondo fluctuación valores ... ..     |  | 25.000.000,00         |
|                            |  |                       | Reserva regulación dividendos ... .. |  | 1.100.000,00          |
|                            |  |                       | Reserva voluntaria ... ..            |  | 14.700.000,00         |
|                            |  |                       | Pérdidas y Ganancias ... ..          |  | 3.389.736,67          |
| <b>Total Activo ... ..</b> |  | <b>119.199.736,67</b> | <b>Total Pasivo ... ..</b>           |  | <b>119.199.736,67</b> |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1979

| DEBE                            |                     | HABER  |                     |
|---------------------------------|---------------------|--|---------------------|
|                                 | Pesetas             |  | Pesetas             |
| Gastos generales ... ..         | 951.840,53          | Cupones y dividendos de la cartera ... ..              | 3.660.679,44        |
| Pérdidas en ventas de valores.  | 6.000,00            | Beneficios en ventas de valores ... ..                 | 43.887,50           |
| Beneficios del ejercicio ... .. | 3.378.835,36        | Beneficios en ventas de derechos de suscripción ... .. | 517.421,63          |
|                                 |                     | Intereses bancarios ... ..                             | 114.687,32          |
| <b>Total Debe ... ..</b>        | <b>4.336.675,89</b> | <b>Total Haber ... ..</b>                              | <b>4.336.675,89</b> |

Carta de valores mobiliarios al 31 de diciembre de 1979

| Clase de valor  | Nominal           | Valor contable en balance | Valor efectivo a 31-12-1979 |
|---|-------------------|---------------------------|-----------------------------|
| <b>Acciones cotizadas:</b>  |                   |                           |                             |
| Pesca ... ..  | 1.156.000         | 2.605.287,00              | 254.320                     |
| Papel y artes gráficas ... ..   | 1.845.500         | 2.832.473,18              | 246.825                     |
| Químicas ... ..   | 790.000           | *1.192.534,24             | 173.800                     |
| Metálicas básicas ... ..  | 409.500           | 409.500,00                | 409.500                     |
| Automóviles y maquinaria agrícola ... ..                                  | 900.000           | 981.583,20                | 277.000                     |
| Inmobiliarias ... ..  | 21.142.000        | 33.664.816,24             | 24.550.650                  |
| Electricidad ... ..   | 5.950.000         | 7.342.499,05              | 3.601.663                   |
| Bancos ... ..   | 7.425.500         | 36.288.924,37             | 16.047.800                  |
| Sociedades mobiliarias ... ..   | 19.125.000        | 28.293.812,23             | 31.657.500                  |
| <b>Acciones no cotizadas:</b>   |                   |                           |                             |
| Papel y artes gráficas ... ..   | 500.000           | 500.000,00                | 500.000                     |
| Seguros y capitalización ... ..   | 1.750.000         | 1.750.000,00              | 1.750.000                   |
| Bancos ... ..   | 678.000           | 1.434.079,36              | 3.695.100                   |
| <b>Obligaciones no cotizadas:</b>   |                   |                           |                             |
| Inmobiliarias ... ..  | 1.500.000         | 1.500.000,00              | 1.500.000                   |
| <b>Totales ... ..</b>   | <b>62.971.500</b> | <b>118.795.466,87</b>     | <b>84.064.158</b>           |
| <b>Valores mobiliarios en cartera con inversión superior al 5 por 100</b> |                   |                           |                             |
| Pesca ... ..  | 5.950.000         | 7.342.499,05              | 3.601.663                   |
| Edificadora Española ... ..   | 17.102.000        | 26.353.577,86             | 17.102.000                  |
| Invercap ... ..   | 17.500.000        | 21.451.956,00             | 30.625.000                  |

Madrid, 11 de septiembre de 1980.—C. Martín de Vidales, Director Gerente.—11.662-C.

MUTUA-DE ARMADORES REUNIDOS

(M. A. R.)

VIGO

Estado de situación en 31 de diciembre de 1979

| ACTIVO                             |                       | PASIVO  |                       |
|------------------------------------|-----------------------|---|-----------------------|
|                                    | Pesetas               |   | Pesetas               |
| Caja ... ..                        | 945,51                | Actualización Ley de Presupuestos 1979 ... .. | 20.247.316,64         |
| Bancos ... ..                      | 2.524.730,88          | Reservas patrimoniales:                       |                       |
| <b>Valores mobiliarios:</b>        |                       | Estatutarias ... ..                           | 126.892.350,17        |
| Deuda pública ... ..               | 1.811.000,00          | Voluntarias ... ..                            | 44.011.031,22         |
| Otros valores públicos ... ..      | 458.000,00            | Reservas para siniestros pendientes ... ..    | 29.891.664,00         |
| Valores industriales ... ..        | 177.632.520,55        | Reservas para riesgos en curso.               | 2.014.023,00          |
| Inmuebles ... ..                   | 30.950.644,79         | Acreeedores varios ... ..                     | 3.196.458,71          |
| Recibos pendientes de cobro ... .. | 2.599.241,23          | <b>Pérdidas y Ganancias:</b>                  |                       |
| Deudores varios ... ..             | 20.373.793,28         | Beneficio neto ejercicio 1979.                | 10.296.032,48         |
| <b>Total Activo ... ..</b>         | <b>236.348.876,22</b> | <b>Total Pasivo ... ..</b>                    | <b>236.348.876,22</b> |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1979

| DEBE   |                       | HABER                              |                       |
|--|-----------------------|------------------------------------|-----------------------|
|  | Pesetas               |                                    | Pesetas               |
| Siniestros ... ..                                  | 20.532.728,45         | Primas devengadas en ejercicio.    | 104.855.923,00        |
| Gastos generales ... ..                            | 14.561.240,21         | Recargo adicional ... ..           | 6.562.238,00          |
| Contribuciones e impuestos ... ..                  | 2.702.043,00          | Impuestos reintegrados ... ..      | 3.139.404,00          |
| Reservas para siniestros pendientes de pago ... .. | 17.953.341,00         | Productos fondos invertidos ... .. | 2.704.066,14          |
| Primas de reaseguro cedido ... ..                  | 51.217.146,00         |                                    |                       |
| Saldo acreedor (beneficio 1979).                   | 10.296.032,48         |                                    |                       |
| <b>Total Debe ... ..</b>                           | <b>117.202.531,14</b> | <b>Total Haber ... ..</b>          | <b>117.202.531,14</b> |

Vigo, 30 de agosto de 1980.—El Director general, José Manuel Sobrino Manzanares.—11.581-C.

TRANSPORTES ARRIZABALAGA, S. A.

En Junta general extraordinaria de la Sociedad, celebrada con carácter de Junta universal el día 8 de mayo de 1980, con asistencia de todos los accionistas y es-

tando presente la totalidad del capital social, se acordó la disolución y liquidación de la Sociedad, y en cumplimiento del artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas transcribimos el balance de liquidación, que es como sigue:

| Activo:                       |            | Pesetas           |
|-------------------------------|------------|-------------------|
| Caja y Bancos ... ..          |            | 730.312,02        |
| <b>Total ... ..</b>           |            | <b>730.312,02</b> |
| <b>Pasivo:</b>                |            |                   |
| Socios cuenta de liquidación. |            | 730.312,02        |
| J. A. Arrizabalaga ... ..     | 243.437,34 |                   |
| J. I. Arrizabalaga ... ..     | 243.437,34 |                   |
| P. M. Arrizabalaga ... ..     | 243.437,34 |                   |
| <b>Total ... ..</b>           |            | <b>730.312,02</b> |

Ondárroa, 24 de septiembre de 1980.—El Liquidador, José Agustín Bascarán Picón, 12.011-C.

TIERRAS, S. A.

(Sociedad en liquidación)

La Junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada con el carácter de universal el día 20 de septiembre de 1979, aprobó, por unanimidad, el balance final de liquidación de la Sociedad que se detalla a continuación:

| Activo:                        |            | Pesetas           |
|--------------------------------|------------|-------------------|
| Fincas ... ..                  |            | 23.330.000        |
| <b>Total activo ... ..</b>     |            | <b>23.330.000</b> |
| <b>Pasivo:</b>                 |            |                   |
| Accionistas cuenta disolución. | 1.300.000  |                   |
| Resultados liquidación ... ..  | 22.030.000 |                   |
| <b>Total pasivo ... ..</b>     |            | <b>23.330.000</b> |

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Oviedo, 23 de septiembre de 1980.—El liquidador.—11.874-C.

FUERZAS ELECTRICAS DEL NOROESTE, S. A.

(FENOSA)

OBLIGACIONES SIMPLES CONVERTIBLES, SEXTA SERIE

Emisión octubre 1970

En cumplimiento de las estipulaciones contenidas en la escritura de emisión de obligaciones simples convertibles, 6.ª serie, octubre 1970, se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que en el sorteo celebrado el 12 de septiembre de 1980, ante el Notario de La Coruña don Manuel Otero Peón y con asistencia del señor Comisario del Sindicato de Obligacionistas, han resultado amortizados los títulos cuya numeración figura en relaciones obrantes en las oficinas de esta Sociedad, Fernando Macías, 2, y de las que disponen las Entidades bancarias que a continuación se detallan:

- Banco Pastor.
- Banco Español de Crédito.
- Banco Urquijo.
- Banco de Santander.
- Banca March.
- Banco Central.
- Banco de Bilbao.
- Banco Hispano Americano.
- Banco Herrero.
- Banco de Vizcaya.
- Confederación Española de Cajas de Ahorros.
- Caja Postal de Ahorros.

La Coruña, 15 de septiembre de 1980.—El Secretario del Consejo de Administración, Joaquín Arias y Díaz de Rábago.—11.924-C.



INVERCAP, S. A.

COMPANIA ESPAÑOLA DE INVERSION MOBILIARIA

Balance de situación al 31 de diciembre de 1979

| ACTIVO                          |                       | PASIVO                          |                       |
|---------------------------------|-----------------------|---------------------------------|-----------------------|
|                                 | Pesetas               |                                 | Pesetas               |
| Bancos .....                    | 5.745.866,57          | Capital social .....            | 200.000.000,00        |
| Cartera de valores mobiliarios. | 245.587.285,24        | Reserva legal .....             | 13.180.000,00         |
| Gastos de constitución .....    | 195.000,00            | Fondo fluctuación valores ..... | 28.320.000,00         |
|                                 |                       | Reserva voluntaria .....        | 12.000.000,00         |
|                                 |                       | Pérdidas y Ganancias .....      | 28.151,81             |
| <b>Total Activo .....</b>       | <b>251.508.151,81</b> | <b>Total Pasivo .....</b>       | <b>251.508.151,81</b> |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1979

| DEBE   |                      | HABER   |                      |
|--|----------------------|---|----------------------|
|  | Pesetas              |   | Pesetas              |
| Gastos generales .....                       | 1.843.187,84         | Cupones y dividendos de la cartera .....              | 12.050.104,02        |
| Pérdidas en ventas de valores.               | 11.270.884,47        | Beneficios en ventas de valores .....                 | 12.236,97            |
| Amortizaciones: Gastos de constitución ..... | 923.000,00           | Beneficios en ventas de derechos de suscripción ..... | 1.561.225,84         |
| Beneficios del ejercicio .....               | - 430,31             | Primas de asistencia a Juntas generales .....         | 32.816,87            |
|  |                      | Intereses bancarios .....                             | 380.248,30           |
| <b>Total Debe .....</b>                      | <b>14.036.832,00</b> | <b>Total Haber .....</b>                              | <b>14.036.632,00</b> |

Cartera de valores mobiliarios al 31 de diciembre de 1979

| Clase de valor                             | Nominal            | Valor contable en balance | Valor efectivo a 31-12-1979 |
|--|--------------------|---------------------------|-----------------------------|
| <b>Acciones cotizadas:</b>                 |                    |                           |                             |
| Pesca .....                                | 6.070.000          | 10.038.199,50             | 810.400                     |
| Extractivas .....                          | 209.200            | 334.138,22                | 33.472                      |
| Papel y artes gráficas .....               | 20.000             | 18.562,51                 | 2.400                       |
| Químicas .....                             | 1.832.000          | 7.798.313,30              | 2.198.400                   |
| Materiales y construcción .....            | 4.211.500          | 9.751.431,15              | 7.783.595                   |
| Metálicas básicas .....                    | 2.991.000          | 5.318.604,63              | 4.365.500                   |
| Materiales y maquinaria no eléctrica ..... | 3.137.000          | 2.279.940,39              | 1.171.075                   |
| Automóviles y maquinaria agrícola .....    | 1.200.000          | 1.355.959,25              | 680.000                     |
| Inmobiliarias y otras constructoras .....  | 39.782.000         | 70.479.198,90             | 54.097.000                  |
| Electricidad .....                         | 40.274.000         | 53.734.485,82             | 25.286.180                  |
| Bancos .....                               | 6.272.700          | 28.812.051,38             | 13.782.728                  |
| Sociedades inversión mobiliaria .....      | 2.000.000          | 4.100.000,00              | 800.000                     |
| <b>Acciones no cotizadas:</b>              |                    |                           |                             |
| Papel y artes gráficas .....               | 750.000            | 750.000,00                | 750.000                     |
| Bancos .....                               | 2.048.000          | 4.342.280,19              | 11.161.600                  |
| Seguros y capitalización .....             | 18.750.000         | 15.956.120,00             | 15.956.120                  |
| <b>Obligaciones cotizadas:</b>             |                    |                           |                             |
| Inmobiliarias y otras constructoras .....  | 13.000.000         | 13.000.000,00             | 15.600.000                  |
| <b>Obligaciones no cotizadas:</b>          |                    |                           |                             |
| Inmobiliarias y otras constructoras .....  | 2.500.000          | 2.500.000,00              | 2.500.000                   |
| <b>Fondos públicos:</b>                    |                    |                           |                             |
| Bonos del Tesoro .....                     | 15.000.000         | 15.000.000,00             | 15.000.000                  |
| <b>Totales .....</b>                       | <b>180.047.400</b> | <b>245.587.285,24</b>     | <b>171.948.470</b>          |

Valores cotizados en Cartera con una inversión superior al 5 por 100

|  | Nominal    | Valor contable en balance | Valor efectivo a 31-12-1979 |
|--|------------|---------------------------|-----------------------------|
| Pesca .....                                | 13.784.000 | 18.212.678,21             | 8.331.657                   |
| Hidroeléctrica, Española .....             | 13.137.000 | 17.234.277,62             | 8.870.420                   |
| Educativa Española .....                   | 30.782.000 | 53.037.408,80             | 30.782.000                  |
| Inmobiliaria Norte Sur .....               | 8.000.000  | 16.455.440,00             | 22.560.000                  |
| Inmobiliaria Norte Sur, obligaciones ..... | 13.000.000 | 13.000.000,00             | 15.800.000                  |
| Bonos del Tesoro .....                     | 15.000.000 | 15.000.000,00             | 15.000.000                  |

Madrid, 11 de septiembre de 1980.—C. Martín de Vidales, Director Gerente.—11.683-C.

CEMENTOS PORTLAND ARAGON, S. A.

Amortización de obligaciones de la Sociedad absorbida «Cementos Portland Zaragoza, S. A.», emisión 1968

Con intervención del Notario del Colegio de Madrid don Francisco Javier López Contreras, sustituto de don Rogelio del Valle González, y en presencia del Comisario de Obligacionistas, se procedió a efectuar el sorteo de las obligaciones de «Cementos Portland Zaragoza, S. A.», emisión 1968, que con arreglo al cuadro de amortización correspondía amortizar en el presente año. El resultado del sorteo fue el siguiente:

|             |                |
|-------------|----------------|
| 801 al 900  | 1.201 al 1.300 |
| 1.101 1.200 | 1.301 1.400    |

|                |                  |
|----------------|------------------|
| 2.001 al 2.100 | 29.401 al 29.500 |
| 2.101 2.200    | 30.601 30.700    |
| 3.501 3.600    | 34.401 34.500    |
| 4.001 4.100    | 34.701 34.800    |
| 4.401 4.500    | 38.601 38.700    |
| 4.501 4.600    | 39.101 39.200    |
| 5.001 5.100    | 39.401 39.500    |
| 5.201 5.300    | 39.701 39.800    |
| 5.701 5.800    | 40.601 40.700    |
| 9.101 9.200    | 40.701 40.800    |
| 15.101 15.200  | 41.401 41.500    |
| 15.801 15.900  | 42.001 42.100    |
| 18.001 18.100  | 42.101 42.200    |
| 20.101 20.200  | 44.301 44.400    |
| 20.501 20.600  | 44.401 44.500    |
| 20.801 20.700  | 44.801 44.700    |
| 21.501 21.600  | 44.801 44.800    |
| 27.101 27.200  | 46.601 46.700    |
| 27.601 27.700  | 47.101 47.200    |
| 28.301 28.400  | 47.501 47.600    |

|                  |                  |
|------------------|------------------|
| 50.001 al 50.100 | 84.501 al 84.600 |
| 50.301 50.400    | 86.001 86.100    |
| 50.901 51.000    | 86.101 86.200    |
| 53.001 53.100    | 86.501 86.600    |
| 56.501 56.600    | 86.901 87.000    |
| 57.001 57.100    | 88.701 88.800    |
| 60.401 60.500    | 91.501 91.600    |
| 60.501 60.600    | 95.001 95.100    |
| 60.701 60.700    | 95.601 95.700    |
| 60.801 60.900    | 95.901 96.000    |
| 67.501 67.600    | 96.001 96.100    |
| 69.801 69.900    | 98.101 98.200    |
| 71.301 71.400    | 98.301 98.400    |
| 72.801 72.900    | 97.001 97.100    |
| 74.501 74.600    | 98.401 98.500    |
| 74.701 74.800    | 99.701 99.800    |
| 75.801 75.900    |                  |

Total: 7.700 títulos.

La amortización será previa la presentación de los títulos correspondientes, que llevarán adheridos los cupones números 29 y siguientes. El reembolso se efectuará en las oficinas principales en Zaragoza de los Bancos Español de Crédito y Central. Madrid 26 de septiembre de 1980.—El Consejo de Administración.—11.918-C.

LA CONSTANCIA

Compañía Anónima de Seguros

EL PORVENIR DE LOS HIJOS

Sociedad Anónima de Seguros

Condicionado General de la Póliza de Seguro de Protección del Hogar y la Familia aprobado por la Dirección General de Seguros a cada una de las citadas Entidades

INDICE

Artículo preliminar.—Definición de los principales términos utilizados.

Artículo 1.º Objeto del seguro.

MODALIDAD PRIMERA.—INCENDIO Y ROBO DEL MOBILIARIO

Art. 2.º Incendio. Riesgos garantizados.

Art. 3.º Incendio. Exclusiones.

Art. 4.º Robo y expoliación. Riesgos garantizados.

Art. 5.º Robo y expoliación. Exclusiones.

MODALIDAD SEGUNDA.—INCENDIO DE LA VIVIENDA

Art. 6.º Riesgos garantizados.

MODALIDAD TERCERA.—ROTURA DE CRISTALES

Art. 7.º Riesgos garantizados.

Art. 8.º Exclusiones.

Art. 9.º Franquicia.

MODALIDAD CUARTA.—DANOS CAUSADOS POR LAS AGUAS

Art. 10. Riesgos garantizados.

Art. 11. Exclusiones.

Art. 12. Franquicia.

MODALIDAD QUINTA.—RESPONSABILIDAD CIVIL POR DANOS A TERCERAS PERSONAS

Art. 13. Riesgos garantizados.

Art. 14. Personas de quienes el asegurado debe responder.

Art. 15. Terceras personas.

Art. 16. Exclusiones.

Art. 17. Cantidad máxima por siniestro.

Art. 18. Definición de la unidad de siniestro.

MODALIDAD SEXTA.—ACCIDENTES CORPORALES

Art. 19. Personas aseguradas.

Art. 20. Alcance de la cobertura para las personas aseguradas.

Art. 21. Definición de accidente.

Art. 22. Exclusiones.

Art. 23. Indemnización en caso de muerte.

Art. 24. Indemnización en caso de invalidez permanente.

Art. 25. Límite máximo de indemnización por accidente.

## MODALIDAD SEPTIMA.—VIDA

- Art. 26. Forma de seguro.  
 Art. 27. Riesgos garantizados.  
 Art. 28. Riesgos excluidos.  
 Art. 29. Declaraciones del asegurado.  
 Art. 30. Indemnización en caso de muerte.  
 Art. 31. Indemnización en caso de invalidez.

## MODALIDAD OCTAVA.—HOSPITALIZACION QUIRURGICA

- Art. 32. Riesgos garantizados.  
 Art. 33. Riesgos excluidos.  
 Art. 34. Plazo de indemnización.  
 Art. 35. Plazo de carencia.

## DISPOSICIONES APLICABLES A TODAS LAS MODALIDADES

## Bases del contrato:

- Art. 36. Declaraciones del asegurado.  
 Art. 37. Fraude o dolo.  
 Art. 38. Alteraciones del riesgo.

## Iniciación y duración de la vigencia de la póliza:

- Art. 39. Entrada en vigor.  
 Art. 40. Prórroga del seguro.  
 Art. 41. Rescisión del contrato en caso de siniestro.

## Primas:

- Art. 42. Pago de primas.  
 Art. 43. Plazo de gracia.

## Exclusiones generales:

- Art. 44. Bienes excluidos del seguro.  
 Art. 45. Riesgos excluidos.

## Siniestros:

- Art. 46. Definición del siniestro.  
 Art. 47. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro.  
 Art. 48. Determinación de los daños e indemnizaciones.  
 Art. 49. Plazo de reclamación.

## Disposiciones adicionales:

- Art. 50. Revalorización automática.  
 Art. 51. Ambito territorial.  
 Art. 52. Jurisdicción.  
 Art. 53. Riesgos extraordinarios.  
 Art. 54. Riesgo de guerra.  
 Art. 55. Normas supletorias.

## CONDICIONES GENERALES

## Artículo preliminar.—definición de los principales términos utilizados.

A los efectos de esta póliza se entenderá por:

**Entidad:** La emisora de la póliza que asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza el pago de las indemnizaciones que correspondan con arreglo a las condiciones del mismo.

**Póliza:** Es el documento que contiene las condiciones generales y las particularidades que individualizan el riesgo y sus variaciones a lo largo de la vigencia del contrato.

**Prima:** El precio del seguro. El recibo contendrá además los tributos y recargos legalmente repercutibles.

**Asegurado:** La persona física o jurídica titular del interés expuesto al riesgo que suscribe conjuntamente con la Entidad esta póliza y asume los derechos y obligaciones derivados de la misma.

**Domicilio del asegurado:** El último conocido por la Entidad que será el adecuado a efectos de las notificaciones que deba dirigirse.

**Daños corporales:** Lesiones o muerte de las personas.

**Daños materiales:** La pérdida o deterioro de las cosas o de los animales.

**Suma asegurada:** Para cada una de las modalidades estará constituida por el importe declarado por el asegurado que se indica en las condiciones particulares.

## Valor real:

a) Para los objetos que forman parte del mobiliario personal y ajuar doméstico del asegurado, el de los objetos nuevos de similar clase, deducida la depreciación por uso.

b) Para cuadros, estatuas y, en general, objetos artísticos y preciosos, el promedio de mercado que tengan en el momento del siniestro.

c) Para cristales, su precio de reposición en el mercado, incluido el coste de su colocación.

d) Para inmuebles, el valor de nueva construcción en el momento del siniestro, deducida la depreciación por uso. El ningún caso la valoración podrá exceder de la que tenía en venta en el momento del siniestro.

**Mobiliario:** El conjunto de bienes que constituyen el ajuar doméstico y personal, objetos de decoración, enseres y, en general, cuantos bienes muebles sean propios de la vivienda familiar indicada en las condiciones particulares, se encuentren en la misma y sean propiedad del asegurado, de los miembros de su familia o del personal empleado del hogar a condición de que todas estas personas residan habitualmente con el asegurado. Quedan comprendidos los objetos alquilados, salvo que ya estén garantizados por póliza aparte.

**Vivienda:** El edificio o parte del mismo donde se halla instalado el mobiliario objeto del seguro, comprendiéndose las instalaciones fijas tales como las de agua, climatización, gas y otros servicios. Se consideran asimismo incluidas, en la proporción que corresponda, las partes comunes del edificio, cuando el asegurado sea copropietario del mismo y en caso de insuficiencia o inexistencia del seguro establecido por la comunidad.

**Seguro a valor total:** Consiste en asegurar un capital que cubra totalmente el valor de los bienes asegurados. De garantizarse cantidad menor, el asegurado queda propio asegurador por la diferencia, y, en caso de siniestro, tiene que participar en los daños en la proporción que le corresponda. Si la suma asegurada fuese superior al valor real de los bienes garantizados, la Entidad indemnizará de acuerdo con dicho valor real.

**Seguro a primer riesgo:** Consiste en asegurar una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo con independencia del valor total de los bienes, sin que, por tanto, sea de aplicación la regla proporcional.

## Artículo 1.º Objeto del seguro:

1. El seguro está destinado a compensar al asegurado las consecuencias económicas que puedan derivarse por hechos o accidentes que afecten a sus bienes, a sus responsabilidades, a su persona y a las personas que con él convivan.

2. La Entidad asume la cobertura de los riesgos de aquellas modalidades indicadas a continuación que hayan sido pactadas en las condiciones particulares.

- 1.ª Incendio y robo del mobiliario.
- 2.ª Incendio de la vivienda.
- 3.ª Rotura de cristales.
- 4.ª Daños causados por las aguas.
- 5.ª Responsabilidad civil por daños a terceras personas.
- 6.ª Accidentes corporales.
- 7.ª Vida.
- 8.ª Hospitalización quirúrgica.

3. La modalidad primera será de contratación obligatoria y podrá comprender los riesgos de incendio y robo o únicamente el de incendio, según se haya pactado en las condiciones particulares.

Conjuntamente con dicha modalidad primera deberá también contratarse obligatoriamente al menos una de las modalidades quinta, sexta, séptima u octava.

## MODALIDAD PRIMERA.—INCENDIO Y ROBO DEL MOBILIARIO

## Art. 2.º Incendio. Riesgos garantizados.

1. Incendio del mobiliario: Daños y pérdidas materiales directas ocasionadas al mobiliario por incendio, cualquiera que sea su causa, con las excepciones señaladas en el artículo 3.º

2. Caída del rayo: Daños ocasionados al mobiliario por la caída del rayo, aun cuando no se produzca incendio, excepción hecha de los aparatos eléctricos y electrodomésticos conectados a la red general de alumbrado o fuerza.

3. Explosión: Daños causados por explosión, aun cuando no vaya acompañada de incendio.

4. Gastos de salvamento: Gastos justificados que ocasione el salvamento del mobiliario asegurado y los causados por la medidas tomadas por la autoridad para extinguir un incendio.

5. Tasa municipal: Pago de la tasa municipal por asistencia de material y personal del servicio de extinción de incendios a un siniestro cubierto por la póliza. El importe de esta cobertura se limita al 5 por 100 de la suma asegurada para el mobiliario.

6. Gastos de desescombro: Los gastos que se ocasionen al asegurado por el desescombro a consecuencia de un siniestro comprendido en este artículo, con el límite del 5 por 100 de la suma asegurada para el mobiliario.

7. Inhabitabilidad de la vivienda: Desembolsos ocasionados por la inhabilitación temporal de la vivienda a consecuencia de un incendio cubierto por el seguro. Dichos desembolsos comprenden únicamente el traslado del mobiliario salvado y el mayor alquiler de una vivienda de situación y características parecidas a la siniestrada. Los peritos determinarán el plazo de inhabilitación, que queda limitado aun año, no pudiendo exceder la indemnización del 20 por 100 de la suma asegurada para el mobiliario.

8. Esta modalidad se concierta bajo la forma de seguro a valor total, salvo las garantías de tasa municipal, gastos de desescombro e inhabilitación de la vivienda, que se establecen bajo la forma de seguro a primer riesgo.

## Art. 3.º Incendio. Exclusiones:

1. Los daños causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, alumbrado, hogares y electrodomésticos en general, por accidentes de fumador o la caída aislada al fuego del mobiliario asegurado.

2. Los daños y desperfectos que sufran los aparatos eléctricos y sus accesorios por alteración de la corriente eléctrica, cortocircuitos y causas inherentes a su funcionamiento.

3. Los daños y desperfectos producidos por la acción lenta y prolongada del humo, salvo que procedan de un incendio propio o ajeno.

## Art. 4.º Robo y expoliación. Riesgos garantizados:

1. Robo: La Entidad garantiza las pérdidas por desaparición, destrucción o deterioro del mobiliario asegurado a consecuencia de robo o tentativa de robo cometido por personas extrañas a la familia y que no convivan ni dependan del asegurado. Se considerará que existe robo cuando el autor del mismo se apodere del mobiliario asegurado, penetrando en la vivienda mediante alguna de las siguientes formas:

- a) Escalamiento o rompimiento de pared, techo o suelo.
- b) Fractura de puertas, ventanas u otras aberturas similares.
- c) Con ganchos u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas.
- d) Secreto o clandestinamente, ignorándolo el asegurado, su familia o perso-

nas que convivan con él, ocultándose y cometiendo el delito cuando la vivienda se hallase cerrada.

2. **Expoliación:** La pérdida, destrucción o deterioro del mobiliario asegurado cuando sea arrebatado mediante violencia o intimidación que pongan en peligro evidente la vida de las personas que lo custodiasen.

3. **Desperfectos causados a la vivienda:** La Entidad garantiza los deterioros o defectos causados a la vivienda que contiene el mobiliario asegurado con motivo de robo, intento de robo o expoliación hasta el 10 por 100 del capital garantizado para el mobiliario.

4. **Dinero en efectivo:** Queda garantizado hasta un máximo de 10.000 pesetas siempre que se halle guardado en cajas de caudales o en muebles cerrados con llave.

5. **Objetos de especial valor:** Los objetos de arte, joyas, artículos de piel, jarrones, equipos de música, aparatos de televisión y, en general, los objetos especialmente apetecibles quedan incluidos en las garantías de la póliza siempre que su valor individual no exceda de 100.000 pesetas. Cuando su valor exceda de dicha cantidad podrán cubrirse siempre que se detallan expresamente en las condiciones particulares.

6. Esta modalidad se concierta bajo la forma de seguro a valor total, salvo los defectos causados a la vivienda y el dinero en efectivo, que se establecen bajo la forma de seguro a primer riesgo.

**Art. 5.º Robo y expoliación. Exclusiones:**

1. El hurto, los robos o expoliaciones cuyo cometido se facilite por descuido o negligencia, especialmente cuando no se adopten las medidas elementales de seguridad, como son el cierre de puertas, ventanas y demás aberturas de la vivienda cuando no quede ninguna persona dentro.

2. En general, quedan en suspenso los efectos del seguro de robo y expoliación cuando la vivienda permanezca cerrada, desocupada o deshabitada durante más de treinta y cinco días consecutivos. No obstante, el plazo de treinta y cinco días antes indicado podrá ampliarse mediante el pago de la oportuna sobreprima y siempre que conste en las condiciones particulares.

3. Respecto al dinero, joyas y alhajas, los efectos de seguro de robo y expoliación quedan en suspenso cuando la vivienda permanezca deshabitada más de setenta y dos horas consecutivas, salvo que se encuentren depositadas en cajas de caudales cerradas de más de 100 kilos de peso o empotradas en la pared. En este último supuesto será de aplicación lo previsto en el apartado anterior.

**MODALIDAD SEGUNDA.—INCENDIO DE LA VIVIENDA**

**Art. 6.º Riesgos garantizados:**

1. La Entidad garantiza los daños y pérdidas materiales directas en la vivienda asegurada a consecuencia de un incendio, con las exclusiones señaladas en el artículo 3.º

2. Asimismo, se consideran incluidos los riesgos de:

a) **Caída del rayo:** Daños ocasionados por la caída del rayo, aun cuando no se produzca incendio.

b) **Explosión:** Daños causados por explosión, aun cuando no vaya acompañada de incendio.

c) **Gastos de salvamento:** Gastos justificados que ocasione el salvamento de la vivienda asegurada y los causados por las medidas tomadas por la autoridad para extinguir un incendio.

3. Esta modalidad se concierta bajo la forma de seguro a valor total.

**MODALIDAD TERCERA.—ROTURA DE CRISTALES**

**Art. 7.º Riesgos garantizados:**

1. La Entidad garantiza el pago o reposición en caso de rotura de los vidrios, lunas, cristales y espejos que formen parte del mobiliario asegurado.

2. Se considerarán cubiertos los cristales de las puertas, ventanas u otras aberturas de la vivienda.

3. Los vidrios, lunas, cristales y espejos cuyo valor individual supere el 30 por 100 de la suma asegurada para esta modalidad quedarán incluidos, siempre que se detallan expresamente en las condiciones particulares.

4. Esta modalidad se concierta bajo la forma de seguro a valor total.

**Art. 8.º Exclusiones:**

1. Las roturas debidas a defectos de instalación o colocación, a trabajos efectuados sobre los objetos asegurados o en sus marcos, así como las producidas durante su montaje, desmontaje y cambio de lugar.

2. Las roturas ocasionadas durante obras de reforma, trabajos de reparación o pintura, así como la preparación o realización de una mudanza.

3. No se considerarán roturas los desconchados, rayaduras y otros deterioros en la superficie, así como en su pulimento o azogado.

4. Los elementos de decoración no fijos, espejos de mano, aparatos de radio y televisión, piezas de cristalería y toda clase de lámparas y similares.

**Art. 9.º Franquicia:** En cada siniestro será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad de 500 pesetas.

**MODALIDAD CUARTA.—DAÑOS CAUSADOS POR LAS AGUAS**

**Art. 10. Riesgos garantizados:**

1. La Entidad garantiza los daños materiales ocasionados a la vivienda o mobiliario, causados por escapes de agua accidentales como consecuencia de roturas de canalizaciones o instalaciones sanitarias, desbordamiento de depósitos o atascos de cañerías, siempre que las causas no se deban a vicio propio o mala conservación.

2. Esta modalidad se concierta bajo la forma de seguro a primer riesgo.

**Art. 11. Exclusiones:**

1. Los daños producidos por omisión del cierre de grifos de agua.

2. Los daños en las propias tuberías, depósitos y demás instalaciones o aparatos de agua.

3. Los daños provenientes de vidrieras, ventanas, buhardillas, tragaluces, de recipientes portátiles o del lavado de suelos o enlucidos, de infiltraciones de aguas subterráneas, así como del reflujo de aguas del alcantarillado público.

4. Los daños resultantes de defectos de conservación y del envejecimiento.

5. Los daños ocurridos en ocasión de hallarse la vivienda desocupada durante más de dos días consecutivos cuando sus moradores han omitido las más elementales medidas de precaución, primordialmente el cierre de la llave general de pago de agua.

6. Los daños provocados por la entrada o filtraciones de agua a consecuencia de fenómenos climatológicos, así como los que se deriven de trabajos de construcción o reparación de la vivienda.

**Art. 12. Franquicia:** En cada siniestro el asegurado soportará una franquicia del 10 por 100 del importe de los daños indemnizables, con un mínimo de 2.000 pesetas.

**MODALIDAD QUINTA.—RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCERAS PERSONAS**

**Art. 13. Riesgos garantizados:**

1. La Entidad garantiza el pago de las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer el asegurado en caso de resultar civilmente responsable conforme a lo dispuesto en los artículos 1.902 a 1.910 del Código Civil por daños corporales o materiales causados a terceros, en su condición de cabeza de familia.

2. En particular, el seguro cubre la responsabilidad civil del asegurado en los supuestos siguientes:

a) Por actos o hechos negligentes propios.

b) Por actos o hechos negligentes de aquellas personas de quienes debe responder, y que se concretan más adelante.

c) Como propietario o inquilino de la vivienda que habita con su familia. Cuando el asegurado sea propietario de la vivienda quedarán incluidos en el seguro los riesgos de responsabilidad civil derivada por los daños causados a los demás copropietarios y por los daños causados por el asegurado o las personas de quienes deba responder en las partes comunes a todos los copropietarios, si bien del total de indemnizaciones y gastos se deducirá un porcentaje igual al que tiene el asegurado en copropiedad.

d) Por la caída de antenas de radio y televisión que sean de su propiedad o servicio.

e) Por los animales domésticos propiedad del asegurado como simple particular. Los caballos quedarán incluidos solamente cuando se encuentren dentro de los terrenos propiedad del asegurado.

f) Como deportista aficionado, excluyéndose la participación en competiciones oficiales que se exija licencia federativa.

g) Como titular de armas, incluso las de fuego, dentro de los terrenos de propiedad o uso del asegurado.

h) Por los daños materiales causados por el agua, hasta el límite del 2 por 100 de la suma asegurada para esta modalidad de responsabilidad civil.

3. Quedan asimismo comprendidos en el seguro:

a) La defensa judicial del asegurado y del causante del accidente por los profesionales designados por la Entidad, incluso contra las reclamaciones infundadas.

b) Las fianzas que para garantizar la responsabilidad civil le fueran exigidas por los Tribunales de Justicia con motivo de accidentes cubiertos por esta modalidad hasta la suma estipulada en las condiciones particulares. En el caso de que los Tribunales exigiesen una fianza para responder conjuntamente de las responsabilidades criminal y civil, la Entidad depositará como garantía de esta última la mitad de la fianza global exigida, dentro del límite ya señalado.

**Art. 14. Personas de quienes el asegurado debe responder:** A los efectos de esta modalidad, las personas de quienes el asegurado debe responder se concretan seguidamente:

a) El cónyuge, siempre que conviva con el asegurado en su domicilio.

b) Los hijos del asegurado o de su cónyuge que sean menores de edad y los mayores que continúen bajo su dependencia económica y familiar, siempre que convivan con el asegurado en su domicilio.

c) Los menores que se encuentren bajo la tutela jurídica del asegurado o de su cónyuge, sin que esta tutela sea la derivada de una actividad profesional o de dirigente de una asociación cualquiera.

d) Lo familiar del asegurado o de su cónyuge, siempre que convivan, temporal o permanentemente, con el asegurado en su domicilio.

e) Los empleados del hogar permanentes o temporales en el ejercicio de sus funciones al servicio del asegurado.

**Art. 15. Terceras personas:** A los efectos de esta cobertura no tendrán la con-

sideración de terceras personas el cónyuge, los ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos o afines del asegurado o del causante del accidente.

**Art. 16. Exclusiones:**

1. Las reclamaciones que se basen en el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contractuales del asegurado.
2. Los daños materiales causados por humos, vapores, hundimiento de terrenos y por la influencia prolongada de la humedad.
3. Los daños causados a cosas y animales confiados al asegurado o a quienes de él dependen por cualquier causa, motivo o concepto.
4. Por reclamaciones de cualquier clase que se formulen al asegurado con ocasión o por razón de su actividad profesional.
5. Por accidentes de caza y por la tenencia o manejo de aeronaves, automóviles, embarcaciones de recreo y toda clase de vehículos con fuerza motriz.

**Art. 17. Cantidad máxima por siniestro:** La suma asegurada indicada en las condiciones particulares expresa la cantidad límite de que responde la Entidad en concepto de indemnizaciones o fianzas, gastos de defensa judicial, honorarios profesionales y el coste derivado de cualesquiera acciones para restringir el daño o evitar que se agrave.

**Art. 18. Definición de la unidad de siniestro:** A los efectos de esta modalidad, se considerará como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por daños corporales y materiales originados en una misma causa, cualquiera de sea el número de reclamantes. Asimismo, se considerará como un solo siniestro los gastos de defensa judicial y fianzas.

**MODALIDAD SEXTA.—ACCIDENTES CORPORALES**

**Art. 19. Personas aseguradas:**

1. Bajo esta modalidad la Entidad garantiza el pago de una indemnización si el asegurado, su cónyuge e hijos solteros que con él convivan son víctimas de un accidente corporal.
2. Los pagos realizados por la Entidad se efectuarán, en su caso, por los siguientes conceptos:
  - a) Muerte.
  - b) Invalidez permanente, total o parcial.

**Art. 20. Alcance de la cobertura para las personas aseguradas.**

1. **Asegurado:** La cobertura se extiende a los accidentes que sufra en el ejercicio de la profesión declarada o en el curso de su vida privada.
2. **Cónyuge del asegurado:** La cobertura se extiende a los accidentes que sufra en el curso de su vida privada, con exclusión de cualquier accidente ocasionado en el ejercicio de una actividad remunerada.
3. **Los hijos solteros del asegurado:** La cobertura se limitará a los accidentes ocurridos dentro de la vivienda de sus padres.

**Art. 21. Definición de accidente:**

1. Se entiende por accidente todo suceso ajeno a la voluntad de las personas aseguradas, que les produzca una lesión corporal y sea originado por una causa momentánea, externa y violenta.
2. Como ampliación a la definición antes indicada, se considerarán accidentes:
  - a) La asfixia involuntaria, tanto por aspiración de gases o vapores como la producida por el agua.
  - b) La ingestión por error, debida a la acción criminal de un tercero, de sustancias venenosas o corrosivas.
  - c) La comunicación por medios artificiales de una enfermedad infecciosa a los médicos, cirujanos y practicantes en el ejercicio de su profesión.

d) Los casos de rabia o carbunco consecutivos a mordeduras de animales o picaduras de insectos.

e) Los acaecidos en actos realizados para salvar personas o bienes y en caso de legítima defensa.

**Art. 22. Exclusiones:**

1. Las enfermedades de cualquier naturaleza, las hernias, desgarros y distensiones musculares que no se hayan producido como consecuencia directa de un accidente.
2. Los accidentes provocados intencionalmente por las personas aseguradas o por el beneficiario del seguro. No obstante, si existiesen varios beneficiarios, los no intervinientes en el accidente conservarán su derecho a la totalidad de la suma asegurada.
3. Los accidentes que sobrevengan a personas aseguradas por embriaguez, uso de drogas, de estupefacientes o de tranquilizantes no prescritos médicamente; las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave de las personas aseguradas, declarada judicialmente, así como los derivados de la participación de éstas en actos delictivos.
4. Los derivados de la participación en expediciones científicas, actividades subacuáticas con utilización de aparatos de respiración autónoma, competiciones de velocidad en todo tipo de vehículos y en la práctica profesional de cualquier deporte.
5. La práctica de la navegación a más de tres millas de la costa, escalada y espeleología.
6. Los viajes aéreos utilizando medios de transporte no regulares. Se considerarán regulares los vuelos «charter» y los aviones-taxi.

**Art. 23. Indemnización en caso de muerte:**

1. Si a consecuencia de un accidente fallecen las personas aseguradas en el plazo de un año, a contar desde la fecha de su ocurrencia, la Entidad pagará a los beneficiarios los capitales siguientes, según sea la persona fallecida:
  - Asegurado: La suma garantizada para esta modalidad.
  - Cónyuge del asegurado: El 50 por 100 de la citada suma.
  - Cada hijo soltero. El 25 por 100.

2. La indemnización por el fallecimiento de menores de catorce años se limitará a 50.000 pesetas para compensar los gastos de sepelio.

3. Salvo que se haya formulado designación expresa, serán beneficiarios las siguientes personas:

- a) Asegurados solteros: Sus padres a partes iguales.
- b) Asegurados casados: El cónyuge.
- c) Asegurados viudos: Sus hijos a partes iguales.
- d) En defecto de todas estas personas, los herederos legales.

**Art. 24. Indemnización en caso de invalidez permanente:**

1. Si el accidente dentro de un año de haber ocurrido ocasiona a las personas aseguradas una invalidez permanente, la Entidad pagará la cantidad resultante de aplicar a la suma garantizada para esta modalidad el porcentaje que resulte según sea la persona accidentada y el grado de invalidez, de acuerdo con el siguiente baremo:

| Asegurado  | Cónyuge del asegurado | Cada hijo soltero |      |
|--|-----------------------|-------------------|------|
| — Porcentaje   | — Porcentaje          | — Porcentaje      |      |
| Pérdida o inutilización de ambos brazos, o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de un brazo y un pie, o de ambas manos o ambos pies ... .. | 100                   | 50                | 25   |
| Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo ... ..  | 100                   | 50                | 25   |
| Parálisis completa ... ..  | 100                   | 50                | 25   |
| Ceguera absoluta ... ..  | 100                   | 50                | 25   |
| Pérdida completa de la visión de un ojo.   | 30                    | 15                | 7,5  |
| Sordera completa ... ..  | 60                    | 30                | 15   |
| Sordera completa de un oído ... ..   | 15                    | 7,5               | 3,75 |
| <b>Pérdida o inutilización absoluta:</b>   |                       |                   |      |
| Del brazo o la mano ... ..   | 60                    | 30                | 15   |
| Del dedo pulgar ... ..   | 22                    | 11                | 5,5  |
| Del dedo índice ... ..   | 15                    | 7,5               | 3,75 |
| De uno de los demás dedos de la mano.  | 8                     | 4                 | 2    |
| De una pierna por encima de la rodilla.  | 50                    | 25                | 12,5 |
| De una pierna a la altura de debajo de la rodilla ... ..   | 40                    | 20                | 10   |
| Del dedo gordo de un pie ... ..  | 8                     | 4                 | 2    |
| De uno de los demás dedos de un pie ...  | 3                     | 1,5               | 0,75 |

2. Regirán además las normas complementarias siguientes:

- a) El grado de invalidez se fijará en todo caso sin tener en cuenta la profesión de las personas aseguradas.
- b) Para las lesiones no previstas el grado de invalidez se determinará por analogía con los porcentajes señalados.
- c) La pérdida funcional absoluta e incurable de un miembro u órgano se considerará como pérdida total.
- d) Cuando un mismo accidente cause diversa pérdidas anatómicas o funcionales, el grado de invalidez se calculará sumando los porcentajes correspondientes a cada una de dichas pérdidas, sin que dicho grado pueda exceder del 100 por 100.

e) Si el órgano o miembro afectado por un accidente presentaba con anterioridad al mismo un defecto físico o funcional, el porcentaje de invalidez vendrá determinado por la diferencia del preexistente y el que resulte del accidente.

**Art. 25. Límite máximo de indemnización por accidente:**

1. La indemnización máxima por accidente en ningún caso excederá de dos veces la cuantía asegurada para esta modalidad, aun cuando la suma de las indemnizaciones a satisfacer a las personas aseguradas afectadas por un mismo accidente excediese de dicha cuantía. En este supuesto la Entidad distribuirá la citada indemnización máxima proporcio-

nalmente a las indemnizaciones que correspondan a cada asegurado.

2. Un mismo accidente a una misma persona asegurada no da derecho a las indemnizaciones para caso de muerte y de invalidez permanente. En consecuencia, la cantidad satisfecha por invalidez permanente será deducida de la señalada para caso de muerte, caso que esta última sea superior.

#### MODALIDAD SEPTIMA.—VIDA

##### Art. 26. Forma de seguro:

1. Esta modalidad cubre un seguro de vida temporal renovable anualmente cuyas primas varían cada año en función del capital garantizado y de la edad del asegurado.

2. La cobertura cesará al finalizar la anualidad de seguro en la que el asegurado cumpla los sesenta y cinco años de edad.

##### Art. 27. Riesgos garantizados:

1. La Entidad garantiza el pago del capital previsto para esta modalidad en las condiciones particulares en caso de fallecimiento del asegurado.

2. Dicho capital será anticipado en el caso de sobrevenir al asegurado un estado de invalidez total y permanente. Se entenderá, a los efectos de esta modalidad, por invalidez total y permanente al estado de incapacidad producida por las siguientes causas, comprobables objetivamente, igual si tuviesen su origen en enfermedad como en accidente, en uno como en varios accidentes o procesos de enfermedad:

- Pérdida orgánica o funcional de dos extremidades cualesquiera.
- Ceguera absoluta.
- Enajenación mental incurable.
- Parálisis completa.
- Otras pérdidas anatómicas o funcionales que determinen la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, como vestirse, alimentarse o análogos.

##### Art. 28. Riesgos excluidos:

1. Suicidio durante el primer año de seguro.

2. Los viajes de exploración y los submarinos.

3. Los viajes aéreos utilizando medios de transporte no regulares. Se consideran regulares los vuelos «charter» y los aviones-taxi.

4. En el supuesto de que el fallecimiento del asegurado sea causado por su único beneficiario la Entidad quedará desligada de sus obligaciones respecto a dicho beneficiario. Si existieren varios beneficiarios los no intervinientes en el fallecimiento del asegurado conservarán su derecho a la totalidad de la suma asegurada.

Art. 29. Declaraciones del asegurado: Esta modalidad se concierta de acuerdo con las declaraciones formuladas por el asegurado en la proposición de seguro.

Art. 30. Indemnización en caso de muerte:

1. El capital garantizado por esta modalidad será satisfecho por la Entidad a los beneficiarios.

2. Salvo que se haya formulado designación expresa, serán beneficiarios las siguientes personas:

- Asegurados solteros: Sus padres a partes iguales.
- Asegurados casados: El cónyuge.
- Asegurados viudos: Sus hijos, a partes iguales.
- En defecto de todas estas personas, los herederos legales.

Art. 31. Indemnización en caso de invalidez:

1. Comprobación de la invalidez:

a) Se considerará comprobada la permanencia de la invalidez una vez transcurrido un año desde la declaración médica de la misma.

b) Dicha comprobación será inmediata en el supuesto de que la invalidez resultara de mutilaciones evidentes.

2. Reconocimientos médicos: El asegurado viene obligado a someterse a los reconocimientos que la Entidad disponga efectúen los facultativos por ella designados, así como a facilitar los datos e informes que se le pidan.

3. Pago del capital garantizado:

a) El capital garantizado será satisfecho por la Entidad en veinticuatro plazos mensuales sucesivos de idéntica cantidad cada uno, una vez comprobada la permanencia de la invalidez.

b) Si el asegurado inválido falleciera antes de haber percibido la totalidad de las 24 fracciones del capital garantizado, el saldo resultante será entregado a los beneficiarios designados en una sola vez.

4. Carácter sustitutivo: Cualquier pago verificado por el riesgo de invalidez tiene carácter sustitutivo del previsto en esta modalidad para caso de fallecimiento, quedando por tanto automáticamente extinguida dicha garantía, así como también el pago de las correspondientes primas.

#### MODALIDAD OCTAVA.—HOSPITALIZACION QUIRURGICA

Subsidio diario por hospitalización en caso de intervención quirúrgica.

##### Art. 32. Riesgos garantizados:

1. La Entidad garantiza el pago de la indemnización diaria señalada en las condiciones particulares para esta modalidad cuando el asegurado, antes de cumplir los sesenta y cinco años, sea sometido a una intervención quirúrgica en una clínica, sanatorio u hospital.

2. Esta modalidad, compatible con el seguro de asistencia sanitaria, garantiza únicamente prestaciones en metálico sin que, por tanto, tenga que guardar relación alguna con el coste de la asistencia sanitaria que se utilice, y el asegurado podrá dar a las indemnizaciones que perciba el destino que estime conveniente.

##### Art. 33. Riesgos excluidos:

1. Las enfermedades, lesiones o defectos constitucionales y físicos de origen anterior a la fecha de la emisión de la póliza.

2. Las epidemias oficialmente declaradas, los accidentes producidos en la práctica de cualquier deporte que se ejercite con carácter profesional, así como también las enfermedades o lesiones originadas o producidas por embriaguez, toxicomanía y el intento de suicidio.

##### Art. 34. Plazo de indemnización:

1. La indemnización diaria será satisfecha por la Entidad desde el día en que tenga lugar el ingreso para la intervención hasta el día en que abandone el establecimiento sanitario.

2. El plazo máximo de indemnización queda limitado a ciento veinte días por cada proceso.

3. En el caso de que con posterioridad a la primera intervención, y hallándose el asegurado internado a consecuencia de la misma, fuere practicada una nueva intervención, el plazo máximo de indemnización diaria quedará ampliado en igual número de días a los que hayan transcurrido entre ambas intervenciones.

4. La cuantía diaria de la indemnización será la misma, sea cual fuere el número de intervenciones a que haya sido sometido el asegurado durante su permanencia en el establecimiento sanitario.

##### Art. 35. Plazo de carencia:

1. Para tener derecho a la indemnización prevista en esta modalidad será necesario que hayan transcurrido seis meses desde la fecha de efecto de la póliza.

2. No será de aplicación el citado plazo

de carencia cuando la intervención quirúrgica sea consecuencia directa de un accidente o de urgencia vital.

#### DISPOSICIONES APLICALES A TODAS LAS MODALIDADES

##### Bases del contrato

Art. 36. Declaraciones del asegurado: El presente seguro se concierta de acuerdo con las declaraciones contenidas en la proposición que le sirve de base y de cuya veracidad responde el asegurado.

Art. 37. Fraude o dolo: Las obligaciones de la Entidad quedarán extinguidas desde la fecha de emisión de esta póliza si se comprobase que el asegurado o sus representantes, en la proposición o con posterioridad a ésta, disimularon o declararon inexactamente datos que, conocidos por la Entidad, la hubieran retraído a aceptar el riesgo o llevado a modificar las condiciones del seguro.

##### Art. 38. Alteraciones del riesgo:

1. Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las declaraciones hechas en la proposición de seguro, el asegurado deberá comunicar a la Entidad, por carta certificada, las variaciones esenciales del riesgo, dentro de los quince días siguientes al momento en que las conociera.

2. Si la modificación da lugar a una agravación del riesgo, la Entidad podrá optar entre la subsistencia o la rescisión del contrato. Para ello se observarán las siguientes reglas:

a) Si opta por la subsistencia del contrato, se dirigirá al asegurado mediante carta certificada indicándole el aumento de prima que corresponda y previniéndole de que, si en un plazo de treinta días, a contar a partir de la imposición de la carta en el correo, no ha abonado el complemento de prima necesario, el contrato quedará rescindido al vencimiento de aquel plazo.

b) Cuando la Entidad opte por la rescisión del contrato se lo comunicará asimismo al asegurado por idéntico medio, y la rescisión surtirá efecto a partir de los treinta días siguientes al de la imposición de la carta en el correo.

c) En los supuestos de rescisión previstos en este número, la Entidad devolverá al asegurado la parte de prima no consumida.

3. En caso de siniestro, el incumplimiento por el asegurado de las obligaciones del presente artículo, salvo imposibilidad justificada, será motivo de pérdida de derecho a indemnización.

#### Iniciación y duración de la vigencia de la póliza

##### Art. 39. Entrada en vigor:

1. El seguro entrará en vigor en el momento de la firma de la póliza y pago del primer recibo de prima.

2. En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones de la Entidad comenzarán a partir de las doce de la noche del día en que la firma y el pago hayan tenido lugar.

##### Art. 40. Prórroga del seguro:

1. La póliza mantendrá su vigencia por el periodo expresado en las condiciones particulares.

2. A la expiración del plazo estipulado el seguro quedará tácitamente prorrogado por un año más, y así en lo sucesivo, salvo que alguna de las partes hubiera solicitado su rescisión.

3. Para que la rescisión pueda tomar efecto, las partes deberán comunicárselo mediante notificación escrita dirigida por el asegurado a la Entidad o por ésta al domicilio conocido de aquél, con tres meses de antelación, como mínimo, a la conclusión del periodo de seguro en curso.

Art. 41. Rescisión del contrato en caso de siniestro:

1. La Entidad podrá rescindir el presente contrato después de que el asegurado hubiese declarado un siniestro, aplicándose las siguientes normas:

a) La decisión de la Entidad deberá ser notificada al asegurado por carta certificada en los treinta días siguientes a la fecha de la declaración del siniestro o a la del pago de la indemnización, y, al menos, con quince días de antelación a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

b) La Entidad deberá reintegrar al asegurado la parte de prima correspondiente al período de tiempo que medie entre la fecha en que la rescisión surta efecto y el final del período de vigencia.

2. El mismo derecho de rescisión asistirá al asegurado en los supuestos y condiciones del número anterior, pero la Entidad no efectuará devolución de cantidad alguna.

#### Primas

##### Art. 42. Pago de primas:

1. Las primas corresponderán al período de seguro pactado y serán exigibles en efectivo, por anticipado, el día de su vencimiento, contra recibo librado por la Entidad y en el domicilio del asegurado.

2. No obstante, la Entidad podrá exigir que el pago se haga en su domicilio o en el de la Delegación, sucursal o agencia de la provincia donde resida el asegurado, debiendo notificarle el cambio por carta certificada con una antelación no inferior a treinta días al vencimiento de la prima.

##### Art. 43. Plazo de gracia:

1. Para el pago del segundo y sucesivos recibos anuales de prima la Entidad concede un plazo de gracia de un mes, contado desde el día de vencimiento de la respectiva prima, transcurrido el cual sin haber sido hecho efectivo quedarán en suspenso los efectos del seguro en cuanto a las obligaciones de la Entidad, y el asegurado no tendrá derecho, caso de siniestro, a la indemnización correspondiente. Si el siniestro se produce durante el período de gracia, la Entidad deducirá de la suma a indemnizar el importe de la prima debida.

2. La Entidad podrá resolver el contrato cuya cobertura esté en suspenso, y si no lo hace, la cobertura volverá a tener efecto a las doce de la noche del día en que se pague la prima.

3. Cuando el contrato esté en suspenso la Entidad podrá exigir el pago de la prima del período en curso, y si no lo hace dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima se entenderá que el contrato queda extinguido.

#### Exclusiones generales

Art. 44. Bienes excluidos del seguro: Se entenderán excluidos del seguro los siguientes bienes:

a) Escrituras, títulos, manuscritos, acciones y obligaciones, dibujos, planos, modelos, diseños y otros objetos de significado análogo.

b) Metales preciosos en barras, piedras o piedras finas y las perlas no montadas en aderezos.

c) Los efectos timbrados, billetes de lotería, papeletas de empeño y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero. El dinero en efectivo solamente quedará garantizado en caso de robo o expoliación, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 4.º de estas condiciones.

d) Los vehículos a motor, remolques y embarcaciones de cualquier clase.

e) Los muebles, aparatos, instalaciones o elementos de cualquier naturaleza que estén directamente relacionados con el ejercicio de una profesión o actividad remunerada.

#### Art. 45. Riesgos excluidos:

1. Los daños intencionalmente causados o provocados por el asegurado, salvo lo previsto en la modalidad séptima para el caso de suicidio.

2. Las pérdidas indirectas de cualquier clase, salvo las que se garantizan expresamente por la presente póliza.

3. Los daños causados dolosamente por el asegurado o por las personas que con él convivan, cuando resulten así calificados por la declaración judicial correspondiente.

4. Los daños ocasionados, directa o indirectamente, por reacción nuclear, radicación nuclear o contaminación radiactiva.

5. Los daños sobrevenidos en ocasión de guerra, fuerza militar, motín, cualquier atentado con fin político o social, terrorismo, erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, granizo, presión de la nieve, inundaciones o cualquier fenómeno sísmico o meteorológico que no sea el rayo.

#### Siniestros

##### Art. 46. Definición de siniestro:

1. Se entiende por siniestro todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta póliza.

2. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de una misma causa.

Art. 47. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro: Al ocurrir un hecho que pudiera dar lugar a indemnización con arreglo a esta póliza el asegurado o sus derechohabientes tendrán las siguientes obligaciones:

##### 1. De carácter general:

a) Impedir la agravación de los daños en la medida de sus posibilidades.

b) Comunicarlo por escrito a la Entidad dentro de los diez días siguientes al de la ocurrencia. Si se tratase de un caso de muerte o de lesiones graves, esta comunicación deberá hacerse telegráficamente dentro de las cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia del accidente, ampliando por escrito dicha notificación en el plazo al principio mencionado.

c) Facilitar a la Entidad la máxima descripción de los hechos ocurridos, circunstancias y daños causados.

2. En caso de incendio: A prestar inmediatamente después del siniestro, y a su cargo, declaración ante el Juez municipal del lugar donde ha ocurrido, en la que se indicará:

a) La fecha y hora del siniestro.

b) Duración y causas.

c) Medidas adoptadas para detenerlo.

d) Clase y valor de los objetos siniestrados.

3. En caso de robo: A denunciar el hecho ante la autoridad local de Policía en el plazo de veinticuatro horas, con indicación del nombre de la Entidad.

4. En caso de responsabilidad civil: A notificar a la Entidad en el plazo de cuarenta y ocho horas cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

5. En caso de accidente: A llamar sin retraso a un Médico y seguir sus prescripciones.

Con carácter previo al pago del capital, facilitar a la Entidad la siguiente documentación:

a) Certificado médico, oficial haciendo constar las causas del accidente.

b) Cualquier otro documento que pudiera ser exigible con arreglo a las disposiciones oficiales vigentes.

6. En caso de vida: Con carácter previo al pago del capital deberá remitirse a la Entidad la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento del ase-

gurado, salvo que haya sido entregado con anterioridad.

b) Historial de la última enfermedad, extendido por el Médico que le asistió en la misma, o bien, cuando la muerte haya sido ocasionada por accidente, certificado oficial haciendo constar expresamente las causas que lo originaron.

c) Certificado de defunción del asegurado.

d) Cualquier otro documento que pudiera ser exigible con arreglo a las disposiciones oficiales vigentes.

7. En caso de intervención quirúrgica: Deberán extenderse y cursarse los siguientes documentos:

a) Inmediatamente de producirse el internamiento del asegurado y, como máximo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de haber sido practicada la intervención, escrito indicando el nombre, apellidos, domicilio del asegurado y establecimiento sanitario donde haya ingresado, acompañando a dicho escrito un informe del especialista quirúrgico, reseñando la naturaleza y clase de la intervención, así como la fecha en que la misma haya sido practicada.

b) Declaración acreditativa de la fecha en que el paciente haya salido del establecimiento sanitario, firmada por el Médico y referendada por la dirección o administración del mismo.

La Entidad podrá disponer las visitas de inspección que estime convenientes para comprobar el estado del asegurado.

8. Plazos: El incumplimiento de los plazos señalados en este artículo exime a la Entidad de toda responsabilidad derivada del siniestro.

En los casos de imposibilidad justificada, dichos plazos comenzarán a contar desde el momento en que haya cesado la imposibilidad.

Art. 48. Determinación de los daños e indemnizaciones:

1. La comprobación de los siniestros y la valoración de sus consecuencias se efectuará de mutuo acuerdo entre la Entidad y el asegurado.

2. A falta del acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se aplicarán las normas siguientes:

a) Se designarán dos Peritos, uno por el asegurado y otro por la Entidad, supliendo la falta de esta designación el Juez de Primera Instancia que sea competente, a petición de la parte más diligente.

b) Cuando los dos Peritos no estuvieran de acuerdo, nombrarán un tercer Perito, que actuará como dirimente. Si los Peritos no coincidieran en cuanto a la persona en quien ha de recaer este nombramiento, lo hará el Juez de Primera Instancia, a ruego de la parte más diligente.

c) Cada parte pagará los honorarios y gastos de su Perito.

Los del tercer Perito, en su caso, serán por cuenta y mitad entre el asegurado y la Entidad.

d) La emisión del dictamen de los Peritos, dentro del plazo que se les hubiera concedido, será condición previa a cualquier acción judicial del asegurado contra la Entidad por razón del siniestro.

3. Sirve de base para la estimación de los daños el valor real de los objetos asegurados.

4. En caso de que el valor real de los objetos asegurados en el momento del siniestro resulte superior al respectivo capital garantizado, la Entidad sólo responde del daño en la proporción existente entre el capital garantizado y dicho valor real.

5. La Entidad puede, a su elección, pagar la indemnización en efectivo o reparar los objetos dañados, destruidos o desaparecidos.

6. Si existen varias pólizas cubriendo

los mismos objetos y riesgos, la Entidad participa en la indemnización y los gastos de tasación en proporción al capital por ella garantizado.

7. La Entidad comunicará al asegurado la calificación que adopte sobre el siniestro, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se fije la valoración de los daños y sean conformes los documentos aportados. La indemnización se hará efectiva, al contado, sin interés, en el domicilio de la Dirección de la Entidad, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se reciba la conformidad del asegurado a la misma.

8. Si después de fijada la indemnización se obtuviesen recuperaciones, el asegurado está obligado a comunicarlo inmediatamente a la Entidad y a aceptar la reducción o a proceder a la devolución proporcional del importe ya percibido.

9. Una vez pagada la indemnización y con el límite de su importe la Entidad se subroga en todos los derechos y acciones que correspondan al asegurado contra terceras personas causantes o responsables del mismo, pudiendo ejercitar tales derechos en nombre propio o en el del asegurado, en cuyo caso éste deberá otorgar los poderes necesarios por cuenta de la Entidad. En las modalidades sexta, séptima y octava no será aplicable dicha subrogación.

Art. 49. Plazo de reclamación: Para reclamar los acuerdos de la Entidad rehusando un siniestro o denegando una indemnización registrarán los plazos previstos en el Código Civil y Código de Comercio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 50. Revalorización automática.

1. Salvo que el asegurado renuncie expresamente a esta garantía, las sumas aseguradas por la presente póliza quedarán modificadas en cada vencimiento anual siguiendo las fluctuaciones del índice de precios de consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística en su boletín mensual.

2. Las sumas aseguradas quedarán establecidas en cada anualidad de seguro, multiplicando las que figuran en la póliza o suplemento a la misma por el cociente que resulte de dividir el índice de vencimiento por el índice base. A estos efectos se entiende por:

a) Índice de vencimiento: El último publicado por lo menos dos meses antes del primer día del mes del vencimiento anual de la prima.

b) Índice base: El que figura en las condiciones particulares de la póliza o suplemento a la misma.

3. Los nuevos capitales garantizados, así como la nueva prima anual, quedarán reflejados expresamente en los recibos que emita la Entidad.

Art. 51. Ambito territorial:

1. Para las modalidades primera, segunda, tercera, cuarta y quinta las garantías cubiertas por esta póliza surtirán efecto únicamente a los siniestros acaecidos en territorio español.

2. Para las modalidades sexta, séptima y octava el ámbito territorial se extiende a todo el mundo.

Art. 52. Jurisdicción: En las cuestiones suscitadas por la interpretación o cumplimiento de las obligaciones y derechos derivados de esta póliza serán competentes los Jueces y Tribunales de la localidad del domicilio del asegurado, si en ella tiene delegación la Entidad, o, en otro caso, serán competentes los de la capital de la provincia a que dicha localidad corresponda.

Art. 53. Riesgos extraordinarios: Para las coberturas reguladas en las modalidades primera, segunda, tercera y sexta de esta póliza será de aplicación la siguiente cláusula:

«Se indemnizarán por el consorcio de compensación de seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" del día 19); Reglamento para su aplicación, de 13 de abril de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" del 12 de junio), y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.»

Art. 54. Riesgo de guerra: Para la cobertura regulada en la modalidad séptima de esta póliza será de aplicación la siguiente cláusula:

«Cuando se presente el riesgo de guerra u otro cualquiera de carácter extraordinario el Gobierno declarará en qué momento la cobertura del mismo haya de incorporarse a las pólizas de seguros del ramo de vida y fijará las normas técnicas y económicas en que habrá de ser cubierta (Orden ministerial de 4 de abril de 1956).»

Art. 55. Normas supletorias: Es de aplicación la legislación vigente en la materia para todo cuanto no esté expresamente regulado en la presente póliza.

Barcelona, 24 de julio de 1980.—11.817-C.

MEDITERRANEA DE VALORES DOS, S. A.  
(MEDIVALSA DOS)

(Sociedad de inversión mobiliaria, inscrita con el número 429)

Balance de situación a 31 de diciembre de 1979

| ACTIVO                               |                       | PASIVO                    |                       |
|--------------------------------------|-----------------------|---------------------------|-----------------------|
|                                      | Pesetas               |                           | Pesetas               |
| Bancos .....                         | 2.554.006,64          | Capital .....             | 200.000.000,00        |
| Acciones cotizadas .....             | 128.049.576,21        | Otros acreedores .....    | 178.443,00            |
| Obligaciones cotizadas .....         | 1.909.858,55          |                           |                       |
| Deudores venta de valores .....      | 10.000.000,00         |                           |                       |
| Inmovilizaciones intang. netas ..... | 3.958.500,00          |                           |                       |
| Resultados del ejercicio .....       | 54.308.501,60         |                           |                       |
| <b>Total Activo .....</b>            | <b>200.178.443,00</b> | <b>Total Pasivo .....</b> | <b>200.178.443,00</b> |

Cuenta de resultados

| DEBE                                |                      | HABER                                    |                      |
|-------------------------------------|----------------------|--|----------------------|
|                                     | Pesetas              |  | Pesetas              |
| Pérdidas en venta de títulos .....  | 34.823.087,33        | Cupones y dividendos de la Cartera ..... | 2.772.784,27         |
| Pérdidas en venta de derechos ..... | 68.858,37            | Intereses bancarios .....                | 19.351,95            |
| Intereses bancarios .....           | 7.472.566,84         | Resultados del ejercicio .....           | 41.208.120,42        |
| Gastos gestión de cartera .....     | 1.291.312,00         |  |                      |
| Otros gastos .....                  | 344.644,00           |  |                      |
| <b>Total Debe .....</b>             | <b>43.998.266,64</b> | <b>Total Haber .....</b>                 | <b>43.998.266,64</b> |

Relación sectorial de valores en Cartera a 31 de diciembre de 1979

| Sector bursátil                                | Valor nominal     | Valor contable        | Valoración 31-12-79  |
|--|-------------------|-----------------------|----------------------|
| 03. Pesca .....                                | 4.538.000         | 10.094.878,81         | 484.950,00           |
| 10. Alimentación .....                         | 3.082.000         | 8.807.367,42          | 2.804.820,00         |
| 20. Papeleras .....                            | 11.560.000        | 19.280.387,76         | 4.540.592,50         |
| 23. Químicas .....                             | 110.000           | 405.531,67            | 122.100,00           |
| 24. Material de construcción .....             | 5.708.500         | 13.030.121,20         | 1.744.750,00         |
| 36. Siderometalúrgicas .....                   | 3.315.500         | 11.364.945,24         | 3.742.000,00         |
| 50. Constructoras .....                        | 2.088.000         | 12.958.437,73         | 2.088.000,00         |
| 52. Sociedades de inversión inmobiliaria ..... | 1.574.000         | 4.430.920,60          | 94.440,00            |
| 75. Comercio .....                             | 238.000           | 348.863,34            | 57.920,00            |
| 80. Bancos .....                               | 11.208.500        | 27.795.800,88         | 13.841.535,00        |
| 85. Sociedades de inversión mobiliaria .....   | 39.000            | 181.578,46            | 39.000,00            |
| 99. Finanzas .....                             | 36.205.000        | 21.130.615,00         | 15.930.200,00        |
| Renta fija .....                               | 1.250.000         | 1.309.858,55          | 1.005.200,00         |
|  | <b>80.812.500</b> | <b>129.359.434,76</b> | <b>48.285.207,50</b> |

Detalle de las inversiones que superan el 5 por 100

| Valor bursátil                      | Valor nominal     | Valor contable       | Valoración 31-12-79  |
|-------------------------------------|-------------------|----------------------|----------------------|
| Koipe .....                         | 3.082.000         | 8.807.367,42         | 2.804.820,00         |
| Sarrío .....                        | 8.781.000         | 10.570.311,99        | 3.384.535,00         |
| Torras Hostench .....               | 2.789.000         | 8.710.085,77         | 1.158.037,50         |
| Explosivos .....                    | 5.530.000         | 12.539.928,44        | 1.548.400,00         |
| Tubacex .....                       | 2.208.000         | 8.578.059,74         | 419.500,00           |
| Dragados y Construcciones .....     | 2.088.000         | 12.958.437,73        | 2.088.000,00         |
| Banco Central .....                 | 1.581.500         | 10.219.447,69        | 3.660.450,00         |
| Banco Industrial Mediterráneo ..... | 7.175.000         | 7.351.720,87         | 5.885.500,00         |
| Filo, S. A. ....                    | 36.205.000        | 21.130.615,00        | 15.930.200,00        |
|                                     | <b>69.439.500</b> | <b>98.727.075,65</b> | <b>36.875.262,50</b> |

Barcelona, 2 de septiembre de 1980.—3.847-D.

## S. A. TITULOS Y VALORES

Balance de situación al 31 de diciembre de 1979

| ACTIVO  |                | Pesetas               | PASIVO                       |                | Pesetas               |
|---|----------------|-----------------------|------------------------------|----------------|-----------------------|
| Tesorería nacional                              |                | 1.279.126,20          | Capital desembolsado         |                | 200.000.000,00        |
| Caja  | 1.094.949,00   |                       | Reservas y fondos            |                | 280.369.857,16        |
| Bancos  | 184.177,20     |                       | Reserva legal                | 12.506.151,65  |                       |
| Cartera de valores nacional                     |                | 472.302.883,09        | Reserva voluntaria           | 8.422.418,03   |                       |
| Acciones cotizadas                              | 435.922.883,00 |                       | Fondo fluct. valores         | 18.419.324,75  |                       |
| Acciones no cotizadas de Sociedades que cotizan | 18.800.000,00  |                       | Regulariz. cartera cotizable | 241.021.964,73 |                       |
| Acciones de Sociedades que cotizan              | 17.580.000,00  |                       | Acreedores                   |                | 883.069,00            |
| Deudores  |                | 6.668.000,00          | Otros acreedores             | 883.069,00     |                       |
| Por venta de valores                            | 6.668.000,00   |                       |                              |                |                       |
| Inmovilizado intangible netas                   |                | 73.350,00             |                              |                |                       |
| Resultado del ejercicio                         |                | 929.566,96            |                              |                |                       |
| <b>Total Activo</b>                             |                | <b>481.252.926,16</b> | <b>Total Pasivo</b>          |                | <b>481.252.926,16</b> |

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1979

| DEBE                               |              | Pesetas             | HABER                              |              | Pesetas             |
|------------------------------------|--------------|---------------------|------------------------------------|--------------|---------------------|
| Pérdida en venta de valores        |              | 488.383,00          | Beneficio en venta de valores      |              | 64.512,00           |
| Gastos                             |              | 2.246.033,82        | Ingresos                           |              | 1.750.337,66        |
| Amortizac. inmovilizado intangible | 356.982,46   |                     | Cupones y dividendos de la cartera | 1.750.000,00 |                     |
| Intereses bancarios                | 911,48       |                     | Intereses bancarios                | 337,66       |                     |
| Otros gastos                       | 1.890.159,68 |                     | Resultado del ejercicio (pérdidas) |              | 929.566,96          |
| <b>Total Debe</b>                  |              | <b>2.744.416,62</b> | <b>Total Haber</b>                 |              | <b>2.744.416,62</b> |

## Cartera de valores al 31 de diciembre de 1979

| Clase de valores                                       | Valor nominal      | Valor contable     | Valor efectivo     |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|
|  | Pesetas            | Pesetas            | Pesetas            |
| <b>Acciones cotizadas:</b>                             |                    |                    |                    |
| Metálicas Básicas                                      | 90.500.000         | 90.500.000         | 90.500.000         |
| Inmobiliarias  | 2.400.000          | 2.400.000          | 2.400.000          |
| Sociedades de Inversión Mobiliaria                     | 49.429.000         | 142.378.365        | 173.001.500        |
| Otras Financieras                                      | 113.000.000        | 122.744.203        | 124.450.000        |
| Varias   | 64.900.000         | 77.900.315         | 77.800.000         |
|  | <b>319.929.000</b> | <b>435.922.883</b> | <b>468.151.500</b> |
| <b>Acciones no cotizadas de Entidades que cotizan:</b> |                    |                    |                    |
| Metálicas Básicas                                      | 18.800.000         | 18.800.000         | 18.800.000         |
| <b>Acciones no cotizadas:</b>                          |                    |                    |                    |
| Varias   | 17.500.000         | 17.580.000         | 17.500.000         |
| <b>Total cartera de valores</b>                        | <b>356.229.000</b> | <b>472.302.883</b> | <b>504.451.500</b> |

Madrid, 16 de septiembre de 1980.—11.576-C.

ADMINISTRACION  
VENTA Y TALLERES:  
Trafalgar, 29. Teléfs. (10 líneas) 446 80 00  
(8 líneas) 446 61 00  
MADRID-10

**GACETA DE MADRID**  
**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**

Ejemplar ..... 20,00 ptas.  
Suscripción anual:  
España ..... 6.000,00 ptas.  
España Avión ..... 7.000,00 ptas.  
Extranjero ..... 10.000,00 ptas.

El «Boletín Oficial del Estado» se vende diariamente en:

- Administración de BOE: Trafalgar, 29.
- Editora Nacional: Avenida de José Antonio, 51.
- Quilosco de Avenida de José Antonio, 23 (Montera).
- Quilosco de Montera, 48 (Red de San Luis).
- Quilosco de Puerta del Sol, 13.
- Quilosco de Alcalá-Felipe II.
- Quilosco de Raimundo Fernández Villaverde (Cuatro Caminos).
- Quilosco de Glorieta de Carlos V (Ronda de Atocha-Santa Isabel).